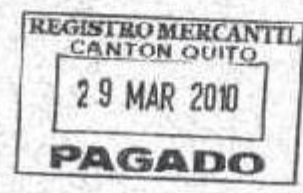


9419

REGISTRO



517423

SEGUNDA

NG

CESION DE PARTICIPACIONES

HUGO MERCELO GALLARDO SALAZAR Y OTROS

JORGE PATRICIO ALDAS GARCES Y OTROS

18 DE ENERO DEL 2010

\$ 80.00

12 DE FEBRERO DEL 2010





DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1

2

3

4

CESION DE PARTICIPACIONES

5

6

QUE OTORGA:

7

HUGO MARCELO GALLARDO SALAZAR Y CRUCITA RODRÍGUEZ,
debidamente representados por el señor **GENARO ENRIQUE GALLARDO**

9

LOPEZ

10

11

A FAVOR DE:

12

JORGE PATRICIO ALDAS GARCÉS Y OTROS

13

14

CUANTÍA: US \$ 80,00

15

(DI 3, COPIAS)

16

17 **XM**

18

19 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano
20 Capital de la República del Ecuador, hoy día **DIECIOCHO DE**
21 **ENERO** del año dos mil diez, ante mí, doctor **Gabriel Cobo**
22 **Urquiza**, Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito,
23 comparecen, por una parte, los cónyuges: señor **Hugo Marcelo**
24 **Gallardo Salazar** y su cónyuge señora **Crucita Rodríguez**,
25 representados por el señor **Genaro Enrique Gallardo López**
26 mediante poder general, que se adjunta como documento
27 habilitante, y, por otra, los señores **Jorge Patricio Aldas**
28 **Garcés**, **Jaime Oswaldo Aguayo Pazmiño**, **Victor Manuel**

1 Murriagui Borja y Ramón Vicente Granda Burbano, por sus
2 propios y personales derechos; a quienes de conocer doy fe en
3 virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas
4 copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a
5 esta escritura como documentos habilitantes. Los
6 comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados,
7 de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en ésta ciudad de
8 Quito; y, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de
9 la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo
10 es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras
11 públicas a su cargo, sirvase incorporar una cesión de
12 participaciones contenida en las siguientes cláusulas:
13 **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al
14 otorgamiento de esta escritura pública, por una parte, los
15 cónyuges: señor Hugo Marcelo Gallardo Salazar y su cónyuge
16 señora Crucita Rodríguez, representados por el señor Genaro
17 Enrique Gallardo López mediante poder general, que se
18 adjunta como documento habilitante, a quienes en adelante se
19 les denominará LOS CEDENTES; y, por otra parte, los señores
20 Jorge Patricio Aldas Garcés, Jaime Oswaldo Aguayo Pazmiño,
21 Víctor Manuel Murriagui Borja Y Ramón Vicente Granda
22 Burbano, a quienes en adelante se les denominará LOS
23 CESIONARIOS. Los comparecientes son mayores de edad,
24 ecuatorianos, casados con excepción del señor Ramón Vicente
25 Granda Burbano, que es de estado civil divorciado,
26 domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y
27 obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** a) La
28 compañía "WIÑANASOLUT & SERVICES CIA LTDA." se



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 constituyó mediante escritura pública celebrada el treinta de
2 junio de dos mil ocho, ante el Notario Tercero Suplente del
3 cantón Quito, doctor Germán Flor Cisneros, legalmente inscrita,
4 en el Registro Mercantil del cantón Quito, el tres de septiembre
5 del dos mil ocho; y, b) La Junta General Extraordinaria
6 Universal de Socios de la compañía "WIÑANASOLUT &
7 SERVICES COMPAÑIA LIMITADA.", en sesión celebrada el día
8 cinco de enero de dos mil diez, autorizó a su socios señor Hugo
9 Marcelo Gallardo Salazar, a ceder sus participaciones, a favor
10 de los señores Jorge Patricio Aldas Garcés, Jaime Oswaldo
11 Aguayo Pazmiño, Víctor Manuel Murriagui Borja Y Ramón
12 Vicente Granda Burbano,.- **CLAUSULA TERCERA.- CESION DE**
13 **PARTICIPACIONES:** Con estos antecedentes el señor Hugo
14 Marcelo Gallardo Salazar debidamente autorizado por su
15 cónyuge señora Crucita Rodriguez, representados por el señor
16 Genaro Enrique Gallardo Lopez mediante poder general que se
17 adjunta como documento habilitante, cede sus participaciones
18 en la compañía "WIÑANASOLUT & SERVICES COMPAÑIA
19 LIMITADA". de la siguiente manera: Hugo Marcelo Gallardo
20 Salazar cede al señor Jorge Patricio Aldas Garcés, veinte
21 participaciones (20) de un valor nominal de un dólar de los
22 Estados Unidos de América cada una; Hugo Marcelo Gallardo
23 Salazar cede al señor Jaime Oswaldo Aguayo Pazmiño, veinte
24 participaciones (20) de un valor nominal de un dólar de los
25 Estados Unidos de América cada una; Hugo Marcelo Gallardo
26 Salazar cede al señor Víctor Manuel Murriagui Borja, veinte
27 participaciones (20) de un valor nominal de un dólar de los
28 Estados Unidos de América cada una, y, Hugo Marcelo

1 Gallardo Salazar cede al señor Ramón Vicente Granda
2 Burbano, veinte participaciones (20) de un valor nominal de un
3 dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **CLAUSULA**
4 **CUARTA.- CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL.-** Con la
5 presente transferencia de participaciones, el cuadro de
6 Integración del capital de la compañía queda conformado de la
7 siguiente manera=====:

8	SOCIOS	PARTICIPACIONES	VALOR
9	Jorge Aldas G.	100	USD\$ 100
10	Jaime Aguayo P.	100	USD\$ 100
11	Víctor Murriagui B.	100	USD\$ 100
12	Ramon Granda B.	100	USD\$ 100
13	TOTAL	400	USD\$ 400

14 **CLAUSULA QUINTA: VALOR DE LAS PARTICIPACIONES Y**
15 **FORMA DE PAGO:** La presente cesión de participaciones se
16 efectúa por el valor nominal, el mismo que es pagado por los
17 cesionarios a los cedentes de contado y en dinero de curso
18 legal, quienes a su vez declaran recibirlo a satisfacción, no
19 teniendo nada que reclamarse en el futuro por este concepto.-
20 **CLAUSULA SEXTA.- CUANTIA:** La cuantía de la presente
21 cesión de participaciones se la establece en ochenta dólares de
22 los Estados Unidos de América. **CLAUSULA SEPTIMA.-**
23 **GASTOS:** Todos los gastos que demande la celebración de la
24 presente escritura pública hasta su inscripción en el Registro
25 Mercantil, serán de cuenta de los cesionarios. **CLAUSULA**
26 **OCTAVA.-** El señor Hugo Marcelo Gallardo Salazar, con la
27 presente cesion de participaciones, queda exento de cualquier
28 responsabilidad, civil, penal, laboral o de cualquier índole



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 judicial y extrajudicial, que la compañía "WIÑANASOLUT &
2 SERVICES CIA. LTDA.", contraiga o haya contraído en el
3 pasado, a partir de la celebración de la presente escritura.-
4 Usted señor Notario se servirá añadir las formalidades de estilo
5 necesarias para la eficacia de este instrumento.- (firmado)
6 Doctora Josefa Mendoza Z., portadora de la matrícula
7 Profesional número cinco uno siete ocho del Colegio de
8 Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA
9 MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su
10 valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el
11 Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido y para
12 constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de
13 acto de todo lo cual doy fe.-

14

15

16

17 f) GENARO ENRIQUE GALLARDO LOPEZ

18 C.C. 01701553859 C.V.

19

20

21

22 f) JORGE PATRICIO ALDAS GARCÉS

23 C.C. A1277465-0 C.V. 064-0003

24

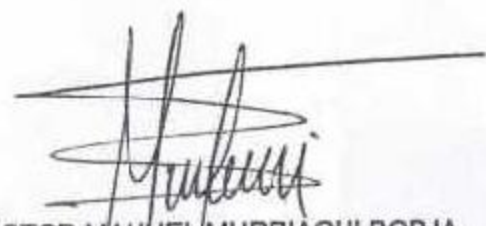
25

26

27 f) JAIME OSWALDO AGUAYO PAZMIÑO

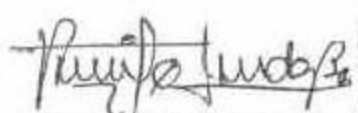
28 C.C. 100124918-2 C.V.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



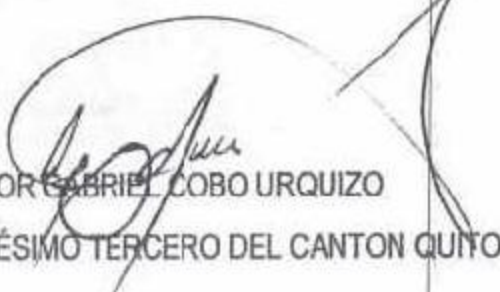
f) VÍCTOR MANUEL MURRIAGUI BORJA

C.C. 170665484-3 C.V. 14-254



f) RAMÓN VICENTE GRANDA BURBANO

C.C. 1710009794 C.V. 182-157



DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSILACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170153385-9
 GALLARDO LOPEZ GENARO ENRIQUE
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 20 SEPTIEMBRE 1941
 NOL CIV. 004- 0087 04560 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1941

 FIRMA DEL COTIZADO



ECUATORIANA***** E43331222
 DIVORCIADO
 SUPERIOR CONTADOR
 GABRIEL GALLARDO
 MARIA LOPEZ
 QUITO 06/01/2010
 06/01/2022
 REN 2143287

 PLASMA SECRETO

RAZON: De conformidad con la facultad prev. sta en
 el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro
 Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que ampara el Art
 18 de la ley Notarial. CERTIFICO que la presente
 copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

18 ENE 2010

Dr. Gabriel Cobo U.
 NOTARIO VICESIMO TERCERO DE QUITO



18/01/2010


DR. FABIAN MORENO MUÑOZ
NOTARY PUBLIC
NEW YORK-NEW JERSEY
USA

LICENCED AS
LEGAL CONSULTANT
BY THE SUPREME COURT OF NEW YORK
AND ADMITTED TO THE PRACTICE OF THE LAW IN
ECUADOR



Apostille

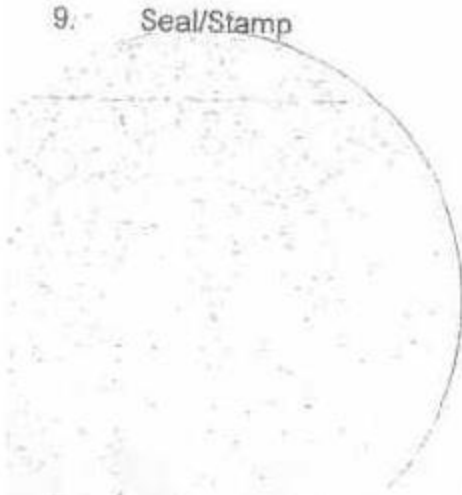
(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



1. Country: United States of America
This public document
2. has been signed by Norman Goodman
3. acting in the capacity of County Clerk
4. bears the seal/stamp of the county of New York

Certified

5. At New York, New York
6. the 21st day of December 2009
7. by Secretary of State, State of New York
8. No. NYC-10730130A
9. Seal/Stamp
10. Signature



Lorraine Cortes Vazquez

Lorraine Cortes Vazquez
Secretary of State

DR. FABIAN MORENO MUÑOZ
NOTARY PUBLIC
NEW YORK - NEW JERSEY
USA

LICENCED AS
LEGAL CONSULTANT
BY THE SUPREME COURT OF NEW YORK
AND ADMITTED TO THE PRACTICE OF THE LAW IN
ECUADOR



NOTARIA ECUADOR

ESCRITURA DE PODER GENERAL

En la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, día de hoy 21 de diciembre de 2009, ante mí Cinthia Delgado, Notario Público debidamente nombrado, calificado y certificado para actuar como tal, por y para el Estado de Nueva York; así como miembro de la Asociación Nacional de Notarios de los Estados Unidos de América (National Notary Association); comparece(n) por su(s) propio(s) derecho(s) **HUGO MARCELO GALLARDO SALAZAR**, quien(es) bajo protesta de decir la verdad manifiesta(n) ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado(a), mayor(es) de edad, domiciliado(s) en los Estados Unidos de América, idóneo(s) y conocido(s) por mí; y se identifica(n) con Cédula de Identidad Número 170973533-4, bien instruido(s) en uso de sus legítimos derechos, y **CRUCITA RODRIGUEZ**, quien bajo protesta de decir la verdad manifiesta ser de nacionalidad dominicana, de estado civil casada, mayor de edad, domiciliada en los Estados Unidos de América, idónea y conocida por mí, y se identifica con Licencia de conducir del Estado de Nueva York, número 350 970 977, bien instruida en uso de sus legítimos derechos, y manifiesta(n) que por el presente instrumento público, al cual proceda(n) libre y voluntariamente, confiere(n) **Poder General Generalísimo, amplio y suficiente** cual en derecho se requiere, para que tenga plena validez en la República del Ecuador en favor y nombre de **GENARO ENRIQUE GALLARDO LOPEZ** con Cédula de Identidad número 1731553859, para que, en representación del (de la, de los) poderdante(s) intervenga con plenitud de competencia, atribuciones y facultades, en todos los actos y contratos que en forma enunciativa pero no limitativa se indican a continuación: Administre libremente todos los bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones o participaciones presentes y futuros.- Compre o adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones; papeles fiduciarios; casas, departamentos, fincas, haciendas, terrenos, vehículos etc. pague su precio, lo pague y suscriba los contratos y las escrituras de compra en favor y nombre del (de la, de los) poderdante(s), aceptando dichas compras, inclusive se le faculta para que acepte donaciones y adjudicaciones de herencias; Para que venda, enajene y disponga; ceda, done, permute, prenda o hipoteque bienes muebles o inmuebles- presentes o futuros, de propiedad del (de la, de los) poderdante(s), los dé en antierosis; venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes reales como: patrimonio familiar, hipoteca, prohibición de enajenar y otras; para lo cual está autorizado para suscribir todos los documentos que para este propósito se requieran, inclusive las correspondientes escrituras públicas.- Para otorgar, conceder y aceptar compraventas, permutas, donaciones, hipotecas, prendas, etc., en fin, para que celebre toda clase de contratos, con arreglo a las leyes ecuatorianas.- Para que reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otros gravámenes; en mis (nuestros) bienes presentes o futuros.- Para que solicite, gestione y tramite -en calidad de prestatario y deudor- cualquier clase de préstamos, ante cualquier persona natural o entidad bancaria, Mutualista, Asociación, Cooperativa, entidad Financiera o Crediticia del Ecuador; y, suscriba pagares, letras de cambio, libranzas, contratos privados de préstamo y/o por escritura pública; así, como cualquier otro título o valor ejecutivo o documentos de crédito, relacionados con el financiamiento que esa Institución Crediticia o persona natural o jurídica conceda, incluyendo la novación de las correspondientes obligaciones; quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca y/o otros gravámenes, sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandante(s) pudiendo firmar todos los documentos que se requieran inclusive la escritura pública correspondiente.- Para que efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, Mutualista, Banco, Asociación de Crédito, Cooperativa o cualquier otra Institución de crédito o financiera del Ecuador todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para la adquisición o construcción de vivienda.- Para girar, ceder, cobrar, avalar, endosar, aceptar y protestar cheques, letras de cambio, pagares, libranzas y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos.- Para que abra o cierre cuentas corrientes, de ahorro, Pólizas de Acumulación o de cualquier tipo y/o acciones en Bancos, Mutualistas, Asociaciones, Cooperativas de ahorro y de crédito, entidad financiera o Crediticia del Ecuador, y las administre, lo que implica

MANHATTAN
600 Second Ave. Ste # 610
New York, NY 10017
Telf. 212-867-2322
Fax: 212-867-8350

WOODSIDE
67-20 Roosevelt Ave
Woodside, NY 11377
Telf. 718-521-4568

QUEEN
80-20 Roosevelt Ave. Ste # 204
Jackson Heights, NY 11372
Telf. 718-878-6646
Fax: 347-448-8851

NOTARIA ECUADOR



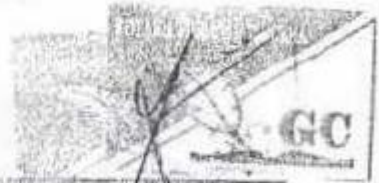
el depósito y retiro de dinero sin limitación alguna.- Para que judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los créditos que se adeudaren al (a la, a los) mandante, recite el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y dé finiquitos.- Para que suscriba contratos de arrendamiento, fije los cánones arrendaticios, cobre y confiera recibos de pago de los mismos; para que intervenga inclusive judicialmente, en caso de mora en el pago de los arrendos, a fin de obtener el pago de lo adeudado y la desocupación y entrega de la propiedad dada en arrendamiento.- Para realizar gestiones administrativas, judiciales y extrajudiciales ante las empresas públicas y/o privadas, Municipales o Provinciales del Ecuador con el fin de garantizar el adecuado mantenimiento de las propiedades del (la, los) mandantes y la provisión, mantenimiento o reparación de los servicios básicos de telefonía, agua potable y luz eléctrica.- Para que realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del Inmueble de propiedad del (la-los-las) poderdante (s), solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto.- Para que recupere la tenencia de los bienes muebles o posesión de los bienes inmuebles.- Para que realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener el pago de pensiones a las que tenga derecho por concepto de jubilación, montepío, cesantía u otros conceptos, además podrá obtener préstamos quirografarios o el reconocimiento de sus derechos, además queda facultado a retirar valores existentes relacionados con aportes, fondos de reserva, fondos de cesantía y otros, pudiendo suscribir todos los documentos requeridos por esa institución con el fin de retirar dichos fondos; inclusive depositar y cobrar cheques.- Para que dé en venta y perpetua enajenación toda clase de bienes muebles, incluido vehículos de propiedad del (de la, de los) mandantes, facultándole que determine las características del mismo, acorde al título de propiedad o matrícula de los mismos.- Para asistir con voz y voto a junta de propietarios, consocios, conductores, accionista y demás cotitulares de cualquier clase.- Para que realice toda clase de gestión verbal o escrita trámites ante el Servicio de Rentas Internas del Ecuador -S.R.I.-, a fin de realizar el pago de impuestos, solicitar liquidaciones, hacer observaciones, impugnaciones, Obtener un Registro Único de Contribuyentes -RUC-, pedir que se autorice la emisión de facturas, devolver las mismas, anular el -RUC-. Para que intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas.- Para que lo represente(n) en cualquier asunto judicial o extrajudicial que exista a la fecha o se presente en el futuro, pudiendo proponer o contestar demandas, evacuar pruebas, concurrir a juntas, audiencias, pedir sentencias hasta la conclusión de los procesos y, en general pueda(n) representar ante cualquier persona natural o jurídica así como Autoridades Administrativas y Judiciales creadas o reconocidas por las Leyes Ecuatorianas y toda clase de dependencias públicas o privadas y Organismos del Estado, Entidades Autónomas, Consejos Provinciales, Municipios y realizar toda gestión o trámite que competa al (a la, a los) compareciente(s). El (la, los) apoderado(s) queda(n) investido(s), de la total y plena representación del (de la, de los) comitente(s) o mandantes, sin trabar ni limitación alguna; y, sin que la enumeración que antecede, signifique de modo alguno limitación de atribuciones.- El (La, los) apoderado(a), mandatario(a) o procurador se verá(n) investido(a) de las más amplias facultades que la naturaleza del encargo requiera de tal manera que nunca se vea impedido (a) de actuar por falta de atribuciones o facultades, ni se pueda alegar insuficiencia de Poder por falta de alguna cláusula especial, por lo que se le confiere todas las atribuciones y facultades comunes y especiales constantes en la Ley, inclusive las determinadas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. Para la ejecución de este Poder el (la, los) mandatario(a) podrá contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(al-la-los-las) poderdante (s) en todo trámite, ante autoridades judiciales o administrativas del Ecuador, quedando el(la, los) mandatario(s) aquí constituido(s) facultado(s) para delegar total o parcialmente este Mandato pero solo con fines de Procuración Judicial, conservado la facultad de revocar las delegaciones y hacer otras. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga a rendir cuentas de su gestión y a cumplir con la recta ejecución del mandato en los términos artículo 2038 del Código Civil Vigente y los Artículos 45, 46, 47; y, siguientes del Código de Procedimiento Civil. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el (la, los, las) poderdante(s) no lo revoque(n) ni necesitará(n) de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del mandante. Esta minuta fue elaborada por el Dr. Fabian Moreno Muñoz, Abogado en el libre ejercicio de su profesión con Matrícula Profesional 772 del Colegio de Abogados del Azuay y reconocido por la Corte Suprema del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica (First Appellate Division) como Consultor Legal, de acuerdo con la Sección 53, de la Judiciary Law del Estado de Nueva York, Parte 521 de la Reglamentación de la Corte de Apelaciones.- El (la) apoderado(e), mandatario(a)

M A N H A T T A N
800 Second Ave. Ste # 610
New York, NY 10017
Telf. 212-867-2322
Fax: 212-867-6350

W O O D S I D E
67-20 Roosevelt Ave
Woodside, NY 11377
Telf. 718-521-4568

Q U E E N S
80-20 Roosevelt Ave. Ste # 204
Jackson Heights, NY 11372
Telf. 718-378-6646
Fax: 347-448-8851

NOTARIA ECUADOR



o procurador se verá investido(a) de las más amplias facultades que la naturaleza del encargo requiere, de tal manera que nunca se vea impedido(a) de actuar por falta de atribuciones o facultades, ni se puede alegar insuficiencia de Poder por falta de cláusula especial, por lo que se le confieren todas las atribuciones y facultades comunes y especiales constantes en la Ley, inclusive las determinadas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. Para la ejecución de este Poder el (la) mandatario(a) podrá(n) delegar total o parcialmente este poder en favor de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente al (a) los poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, a cumplir con la recta ejecución del mandato en los términos artículo 2038 del Código Civil Vigente y lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, así como a rendir cuentas de todas las gestiones realizadas en mi (nuestro) nombre y representación. Hasta aquí la voluntad expresa del (de la, de los) mandante (s). El presente instrumento publico será legalizado a través de la "apostilla" a fin de que surta los efectos legales y jurídicos en el Ecuador en virtud de la Adhesión del Estado Ecuatoriano a la "XII Convención para suprimir la Legalización de los documentos Públicos Extranjeros", convención mediante la cual se suprimió la legalización diplomática y en su reemplazo se legaliza a través de la apostilla. (Decreto Ejecutivo 1700-A publicado en el Registro Oficial 357 del 15 de Junio del 2004 y la ratificación publicada en el Registro oficial número 410 del Martes 31 de Agosto del 2004) el mismo, que al Estado Ecuatoriano lo puso en vigencia a partir del 2 de Abril del 2005 y que de conformidad con la Constitución Política del Ecuador es Ley de la República y tiene jerarquía Constitucional. Para el otorgamiento de este Instrumento Publico se cumplieron con todos los requisitos legales y, leído que fue por mí, íntegramente al(a) los otorgante(s), se ratificó (aron) en su contenido, valor y fuerza legal del mismo y aprobando todas sus partes firmé(n) conmigo al pie del presente, esto para constancia, en cuyo acto lo autorizo definitivamente, y de todo lo cual *DOY FE*.

[Signature]

[Signature: L. Anita Rodriguez]

STATE OF NEW YORK
COUNTY OF NEW YORK
On this 2nd day of 12-20-09 before me came

Hugo Gonzalo & Cecilia Rodriguez.

to me known to be the individual(s) described in and who executed the foregoing instrument, acknowledged that they executed the same.

[Signature]
CO/INTV
GENTHIA DELGADO
Notary Public - State of New York
NO. 01DE5178862
Qualified in New York County
Cert. Filed in Queens County
Commission Expires 12/10/2011

MANHATTAN
800 Second Ave. Ste # 610
New York, NY 10017
Telf. 212-867-2322
Fax: 212-867-6350

WOODSIDE
67-20 Roosevelt Ave
Woodside, NY 11377
Telf. 718-521-4568

QUEENS
80-20 Roosevelt Ave Ste # 204
Jackson Heights, NY 11372
Telf. 718-878-6646
Fax: 347-448-8851



NOTARIA ECUADOR



o procurador se verá investido(a) de las más amplias facultades que la naturaleza del encargo requiere, de tal manera que nunca se vea impedido(a) de actuar por falta de atribuciones o facultades, ni se pueda alegar insuficiencia de Poder por falta de cláusula especial, por lo que se le confieren todas las atribuciones y facultades comunes y especiales constantes en la Ley, inclusive las determinadas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. Para la ejecución de este Poder el (la) mandatario(a) podrá(n) delegar total o parcialmente este poder en favor de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente al (a los) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, a cumplir con la recta ejecución del mandato en los términos artículo 2038 del Código Civil Vigente y lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, así como a rendir cuentas de todas las gestiones realizadas en mi (nuestro) nombre y representación. Hasta aquí la voluntad expresa del (de la, de los) mandante (s). El presente Instrumento publico será legalizado a través de la "apostilla" a fin de que surta los efectos legales y jurídicos en el Ecuador en virtud de la Adhesión del Estado Ecuatoriano a la "XII Convención para suprimir la Legalización de los documentos Públicos Extranjeros", convención mediante la cual se suprimió la legalización diplomática y en su reemplazo se legaliza a través de la apostilla. (Decreto Ejecutivo 1700-A publicado en el Registro Oficial 357 del 13 de Junio del 2004 y la ratificación publicada en el Registro oficial numero 410 del Martes 31 de Agosto del 2004) el mismo, que el Estado Ecuatoriano lo puso en vigencia a partir del 2 de Abril del 2005 y que de conformidad con la Constitución Política del Ecuador es Ley de la República y tiene jerarquía Constitucional. Para el otorgamiento de este Instrumento Publico se cumplieron con todos los requisitos legales; y, leído que fue por mí, íntegramente al(a los) otorgante(s), se ratificó (aron) en su contenido, valor y fuerza legal del mismo y aprobando todas sus partes firma(n) conmigo al pie del presente, esto para constancia, en cuyo acto lo autorizo definitivamente, y de todo lo cual *DOY FE*.

STATE OF NEW YORK
COUNTY OF NEW YORK
On this 21 day of 12
Hugo E
to me known to be the said
filing instrument, and



State of New York }
County of New York, }
I, NORMAN GOODMAN, County Clerk and Clerk of the Supreme Court of the State
New York, in and for the County of New York, a Court of Record, having by law a seal,
DO HEREBY CERTIFY pursuant to the Executive Law of the State of New York, that
CINTHIA DELGADO

whose name is subscribed to the annexed affidavit, deposition, certificate of acknowledgment or proof, was at
close of taking the same a NOTARY PUBLIC in and for the State of New York duly commissioned, sworn,
qualified to act as such; that pursuant to law, a commission or a certificate of his official character, with
autograph signature has been filed in my office; that at the time of taking such proof, acknowledgment or oath
was duly authorized to take the same; that I am well acquainted with the handwriting of such NOTARY PUBLIC
or have compared the signature on the annexed instrument with his autograph signature deposited in my office
I believe that such signature is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed my official seal this
DEC 21 2009

FEE PAID \$3.00

Norman Goodman
County Clerk and Clerk of the Supreme Court, New York C

MANHATTAN
800 Second Ave. Ste # 610
New York, NY 10017
Tel: 212-847-2322
Fax: 212-867-6350

WOODSIDE
67-20 Roosevelt Ave
Woodside, NY 11377
Tel: 718-521-4568

QUEEN
80-20 Roosevelt Ave. Ste # 204
Jackson Heights, NY 11372
Tel: 718-878-6646
Fax: 347-448-8851

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170973533-4

GALLARDO SALAZAR HUGO MARCELO

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

20 MAYO 1971

FECHA DE NACIMIENTO 09408 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

1971

ECUATORIANA***** E1333122-2

LASADO CRUCITA RODRIGUEZ

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

GENARO ENRIQUE GALLARDO

MARIA DEL ROSARIO SALAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 04/05/2005

REN 1490602

NEW YORK DRIVER LICENSE

Commissioner of Motor Vehicles
ID.350 970 977

DOB: 11-05-74

RODRIGUEZ, CRUCITA

3320 RSEAVER OVL E 4B

BRONX NY 10467

SEX: F EYES: BK HT: 5-00 CLASS: D

ISSUED: 10-28-04 EXPIRES: 11-05-12

74205460



NOTARIA ECUADOR

TRADUCCION DEL TEXTO EN INGLES EN LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS.

APOSTILLA

(Convención de la Haya del 5 de Octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América
Este Documento Público
2. Ha sido firmado por Norman Goodman
3. Actuando en capacidad de Secretario del Condado
4. lleva el sello/estampa del condado de Nueva York

5. En Nueva York, Nueva York
7. por el Auxiliar Especial del Secretario de Estado de Nueva York
8. No. NYC-10730130a
9. Sello/ estampa

Certifica

6. 21 de Diciembre de 2009

10. Firma

(firma legible)
James Bizarri

Auxiliar Especial de la Secretaría de Estado

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en la l
Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede
Igual al documento presentado ante mí.
en - 8 - fojas (es).

Quito, a

18 ENE 2010

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



CERTIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE FIRMA DE NOTARIO

Estado de New York)
Condado de New York) SS:

751301

Yo, NORMAN GOODMAN, Secretario oficial de la Corte Suprema del Estado de New York Condado de New York y del archivo
de la corte, teniendo por Ley el Sello Oficial de la Corte, por la presente CERTIFICO, que

CINTHIA DELGADO

Cuyo nombre suscribe la declaración, testimonio y reconocimiento del documento adjunto, fue a su tiempo nombrado
NOTARIO PUBLICO del Estado de New York, y que está debidamente autorizado, juramentado y calificado para actuar como tal,
por lo que conforme a la Ley, CERTIFICO de forma oficial sobre su firma autógrafa depositada en mi oficina, la misma fue fue
aceptada y reconocida cuando el estaba debidamente nombrado y autorizado para hacerlo, y que yo estoy bien enterado sobre
la escritura del Notario Público arriba nombrado, y que he comparado su firma del documento adjunto con la firma autógrafa
depositada en mi oficina, por lo que el Juzgo que dicha firma es auténtica.

En fe de lo cual, yo estampo mi firma y sello oficial, hoy, 21 de Diciembre de 2009

Norman Goodman

OFICIAL DE LA CORTE SUPREMA DEL ESTADO Y
CONDADO DE NEW YORK

CERTIFICACION DE LA TRADUCCION

Yo, CHRISTIAN MORENO, CERTIFICO QUE SOY FAMILIAR CON LOS IDIOMAS DE INGLES Y ESPAÑOL Y QUE DE
ACUERDO CON SU MEJOR CONOCER Y ENTENDER EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA TRADUCCIÓN CORRECTA Y FIEL
DEL DOCUMENTO ORIGINAL ANEXO, ESCRITO EN EL IDIOMA INGLES.

Christian Moreno

CINTHIA DELGADO
NOTARIO PÚBLICO

M A N H A T T A N
800 Second Ave. Ste # 610
New York, NY 10017
Telf. 212-867-2322
Fax: 212-867-6350

W O O D S I D E
67-20 Roosevelt Ave
Woodside, NY 11377
Telf. 718-521-4548

Q U E E N S
80-20 Roosevelt Ave. Ste # 204
Jackson Heights, NY 11372
Telf. 718-878-6646
Fax: 347-418-8851

VOTACION
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL
 Cedula de CIUDADANIA No 171277465-0
 ALDAS GARCES JORGE PATRICIO
 PICHINCHA/QUITO/SAN B. AG.
 03 MARZO 1975
 037-A 0362 0544 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1975



CASADO XIMENA S. PAZMIKU BENDICZA
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 DE UNO HERIBERTO ALONSO
 MARIA CECILIA GARCES
 QUITO 12/06/2009
 REN 1436545



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
 084-0003 1712774650
 NUMERO
 ALDAS GARCES JORGE PATRICIO
 PICHINCHA/QUITO/SAN B. AG.
 03 MARZO 1975
 037-A 0362 0544 M


RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2286 publicado en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que ampara el Art 18 de la ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que no me exhibió.

Quito, a 18 ENE 2010
Dr. Gabriel Cobo U.
 NOTARIO VICECOMISARIO TERCERO DEL QUITO

El ref/202



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CIUDADANIA 100124918-2

AGUAYO PAZMIRO JAIME OSWALDO
PICHINCHA/QUITO/BONZALEZ SUAREZ
26 ABRIL 1960
006-1 0333 04654 M.
PICHINCHA/QUITO
BONZALEZ SUAREZ E 1960

Jaime Aguayo

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CASADO ZOLA GUADALUPE VILLAFUERTE S
SUPERIOR TLEON MEDICO
LUIS OSWALDO AGUAYO
ANGELA PAZMIRO
REINTEGRADO 02/02/2007
02/02/2019
REN 2254396

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN CNE
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO-2009

100124918-2
CEDULA

Agayo Pazmiro Jaime O
APELLIDOS Y NOMBRE

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

VÁLIDO POR 30 DÍAS

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2288 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

18 ENE 2010

[Signature]
Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VICE-SINOTECERO DE QUITO



An. A. Lari

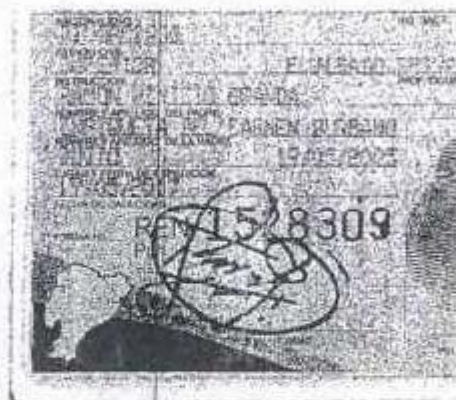


Culto, a

18 ENE 2010

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO





RAZON: De conformidad con la facultad prev. sta en el Art. 1 del Decreto N° 2338 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que ampo el Art 18 de la ley Notarial; CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a

18 ENE 2010

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VICESIMO TERCERO DE QUITO



No es la

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL
DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA "WIÑANASOLUT & SERVICES
CÍA. LTDA.". DEL CINCO DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ.**

En la ciudad de Quito siendo las 10 horas del 5 de Enero del 2010 se reúne en el domicilio de la compañía "WIÑANASOLUT & SERVICES CÍA. LTDA.". la junta general, extraordinaria y universal de socios.- Preside la reunión el Señor Jorge Aldás Garcés en calidad de Presidente de la compañía y actúa como Secretario de la junta el señor Ramón Vicente Granda Burbano en calidad de Gerente General de la compañía, conforme lo determina los estatutos sociales, de la misma.- la Presidencia ordena que por medio de la secretaria se verifique la asistencia de los socios: Sr. Jaime Oswaldo Aguayo Pazmiño, por sus propios y personales derechos, titular de ochenta participaciones de USD\$ 1.00; Sr. Jorge Patricio Aldás Garcés, por sus propios y personales derechos, titular de ochenta participaciones de USD\$ 1.00; Hugo Marcelo Gallardo Salazar, por sus propios y personales derechos, titular de ochenta participaciones de USD\$ 1.00; Víctor Manuel Murriagui Borja por sus propios y personales derechos, titular de ochenta participaciones de USD\$ 1.00; y; Ramón Vicente Granda Burbano por sus propios y personales derechos, titular de ochenta participaciones de USD\$ 1.00. El capital social de la compañía "WIÑANASOLUT & SERVICES CÍA. LTDA." es de CUATROCIENTOS (USD\$ 400) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar (USD \$1.00) cada una, por tanto verificado el quórum se da inicio a la Junta de socios que tiene carácter de Extraordinaria y Universal, por estar presente 100% de capital social, suscrito y pagado por "WIÑANASOLUT & SERVICES CÍA. LTDA.", por consiguiente los votos corresponden a su participaciones en la siguiente forma:

SOCIOS	PARTICIPACIONES	VALOR
Jaime Aguayo P.	80	USD\$ 80
Jorge Aldás G.	80	USD\$ 80
Hugo Gallardo S.	80	USD\$ 80
Víctor Murriagui B.	80	USD\$ 80
Ramón Granda B.	80	USD\$ 80
TOTAL	400	USD\$ 400.-

La presidencia manifiesta el motivo para la celebración de la presente Junta:
PUNTO ÚNICO: La autorización requerida por la Ley y por los estatutos de la compañía para que se autorice al señor Hugo Marcelo Gallardo Salazar para la cesión de la totalidad de su paquete de participaciones.- Los socios están de acuerdo en el orden del día. **PUNTO UNICO: AUTORIZACIÓN AL SEÑOR Hugo Marcelo Gallardo Salazar PARA LA CESIÓN DE LA**



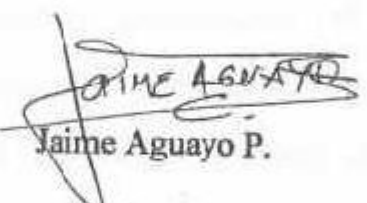
TOTALIDAD DE SU PAQUETE DE PARTICIPACIONES DE SU PROPIEDAD EN WIÑANASOLUT & SERVICES CÍA. LTDA." De acuerdo con los estatutos de la compañía.- El señor Hugo Marcelo Gallardo Salazar manifiesta su deseo de ceder sus (80) participaciones de su propiedad, por partes iguales a los socios; es decir: al señor Jorge Patricio Aldás Garcés, veinte participaciones (20) de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; al señor Jaime Oswaldo Aguayo Pazmiño, veinte participaciones (20) de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; al señor Víctor Manuel Murriagui Borja, veinte participaciones (20) de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y, al señor Ramón Vicente Granda Burbano, veinte participaciones (20) de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por motivos personales. Los asistentes después de las debidas consultas y deliberaciones aprueban la cesión de participaciones por unanimidad y **RESUELVE: AUTORIZAR** al señor Hugo Marcelo Gallardo Salazar ceder sus (80) participaciones de su propiedad, por partes iguales a los socios; es decir: al señor Jorge Patricio Aldás Garcés, veinte participaciones (20) de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; al señor Jaime Oswaldo Aguayo Pazmiño, veinte participaciones (20) de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; al señor Víctor Manuel Murriagui Borja, veinte participaciones (20) de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y, al señor Ramón Vicente Granda Burbano, veinte participaciones (20) de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; quedando el cuadro de participaciones de la siguiente manera:

SOCIOS	PARTICIPACIONES	VALOR
Jaime Aguayo P. ✓	100	USD\$ 100
Jorge Aldás G. ✓	100	USD\$ 100
Víctor Murriagui B. ✓	100	USD\$ 100
Ramón Granda B. ✓	100	USD\$ 100
TOTAL	400	USD\$ 400.-

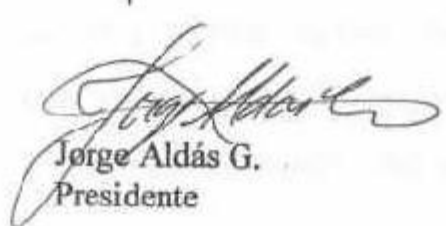
Quedando reformado el artículo referente al capital del estatuto de la compañía de acuerdo con el punto precedente.

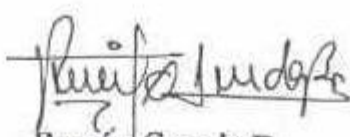
No habiendo otro asunto que tratar, el señor Presidente de la junta, concede un receso para la redacción del acta, una vez efectuada, el señor secretario de lectura de la misma, la que es aprobada por unanimidad, y para constancia suscriben todos los socios. Siendo las doce horas, el Presidente levanta la sesión.

Firmas:


Jaime Aguayo P.


Victor Murriagui B.

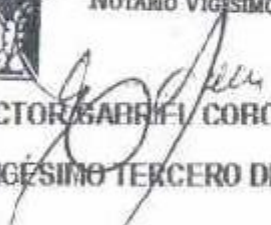

Jorge Aldás G.
Presidente


Ramón Granda B.
Secretario

Se otorgó ante mí, y en fe de lo cual confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a, doce de febrero del dos mil diez.-



DR. GABRIEL CORO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO


DOCTOR GABRIEL CORO URQUIZO

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

33304228





NOTARIA
TERCERA

NOTARIO



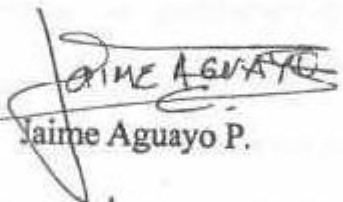
ZON: Tome nota de la escritura de Cesión de Participaciones, otorgada ante el Notario Vigésimo Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Gabriel Cobo Urquiza, el dieciocho de Enero del dos mil diez, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía denominada "WINANASOLUT & SERVICES CIA. LTDA.", otorgada ante el Notario Suplente Doctor Germán Flor Cisneros, el treinta de Junio del dos mil ocho, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, por medio de la cual el señor Hugo Marcelo Gallardo Salazar, y señora Crucita Rodríguez, ceden sus participaciones que poseen en esta compañía a favor del señor Jorge Patricio Aldas Garcés y otros, Quito, a dos de Marzo del año dos mil diez.-

EL NOTARIO

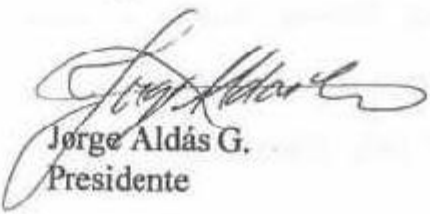

 **DR. GERMÁN FLOR CISNEROS**
NOTARIO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

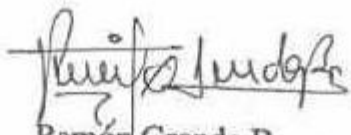


Firmas:


Jaime Aguayo P.


Victor Murriagui B.


Jorge Aldás G.
Presidente


Ramón Granda B.
Secretario

Se otorgó ante mí, y en fe de lo cual confiero esta **SEGUNDA COPIA**
CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a, doce de febrero del dos mil diez.-



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

13334228





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número: **3130** de REGISTRO MERCANTIL de tres de septiembre del dos mil ocho, fs. 2951, tomo 139 correspondiente a la compañía **"WIÑANASOLUT & SERVICES CIA. LTDA."**, lo referente a la presente cesión de participaciones.- Quito, veintinueve de marzo de dos mil diez. **EL REGISTRADOR.-**

Raul Gaybor Secaira
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DE CANTÓN QUITO.



ng



TRÁMITE NÚMERO: 9415
NÚMERO DE CERTIFICADO 9415



ZÓN: Siento por tal que la presente fotocopia, que consta de trece fojas debidamente foliadas, es fiel compulsa del Documento que reposa en el Archivo de esta Dependencia a la que me remito en caso de ser necesario.- Quito, a nueve de Febrero del dos mil dieciocho.- EL REGISTRADOR.-


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LÓPEZ
DELEGADO POR EL REGISTRADOR
MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
SEGÚN RESOLUCIÓN No. 019-RMQ-2015

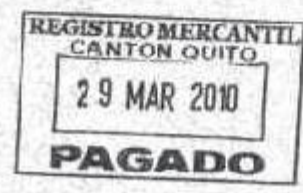


JC/mm.-

Resp.....

9413

REGISTRO



517423

SEGUNDA

NG

CESION DE PARTICIPACIONES

HUGO MERCELO GALLARDO SALAZAR Y OTROS

JORGE PATRICIO ALDAS GARCES Y OTROS

18 DE ENERO DEL 2010

\$ 80.00

12 DE FEBRERO DEL 2010





DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

CESION DE PARTICIPACIONES

QUE OTORGA:

HUGO MARCELO GALLARDO SALAZAR Y CRUCITA RODRÍGUEZ,
debidamente representados por el señor GENARO ENRIQUE GALLARDO
LOPEZ

A FAVOR DE:

JORGE PATRICIO ALDAS GARCÉS Y OTROS

CUANTÍA: US \$ 80,00

(DI 3, COPIAS)

XM

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano
Capital de la República del Ecuador, hoy día DIECIOCHO DE
ENERO del año dos mil diez, ante mí, doctor Gabriel Cobo
Urquiza, Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito,
comparecen, por una parte, los cónyuges: señor Hugo Marcelo
Gallardo Salazar y su cónyuge señora Crucita Rodríguez,
representados por el señor Genaro Enrique Gallardo López
mediante poder general, que se adjunta como documento
habilitante, y, por otra, los señores Jorge Patricio Aldas
Garcés, Jaime Oswaldo Aguayo Pazmiño, Víctor Manuel

1 Murriagui Borja y Ramón Vicente Granda Burbano, por sus
2 propios y personales derechos; a quienes de conocer doy fe en
3 virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas
4 copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a
5 esta escritura como documentos habilitantes. Los
6 comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados,
7 de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en ésta ciudad de
8 Quito; y, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de
9 la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo
10 es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras
11 públicas a su cargo, sirvase incorporar una cesión de
12 participaciones contenida en las siguientes cláusulas:
13 **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al
14 otorgamiento de esta escritura pública, por una parte, los
15 cónyuges: señor Hugo Marcelo Gallardo Salazar y su cónyuge
16 señora Crucita Rodríguez, representados por el señor Genaro
17 Enrique Gallardo López mediante poder general, que se
18 adjunta como documento habilitante, a quienes en adelante se
19 les denominará LOS CEDENTES; y, por otra parte, los señores
20 Jorge Patricio Aldas Garcés, Jaime Oswaldo Aguayo Pazmiño,
21 Víctor Manuel Murriagui Borja Y Ramón Vicente Granda
22 Burbano, a quienes en adelante se les denominará LOS
23 CESIONARIOS. Los comparecientes son mayores de edad,
24 ecuatorianos, casados con excepción del señor Ramón Vicente
25 Granda Burbano, que es de estado civil divorciado,
26 domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y
27 obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** a) La
28 compañía "WIÑANASOLUT & SERVICES CIA LTDA." se



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 constituyó mediante escritura pública celebrada el treinta de
2 junio de dos mil ocho, ante el Notario Tercero Suplente del
3 cantón Quito, doctor Germán Flor Cisneros, legalmente inscrita,
4 en el Registro Mercantil del cantón Quito, el tres de septiembre
5 del dos mil ocho; y, b) La Junta General Extraordinaria
6 Universal de Socios de la compañía "WIÑANASOLUT &
7 SERVICES COMPAÑIA LIMITADA.", en sesión celebrada el día
8 cinco de enero de dos mil diez, autorizó a su socios señor Hugo
9 Marcelo Gallardo Salazar, a ceder sus participaciones, a favor
10 de los señores Jorge Patricio Aldas Garcés, Jaime Oswaldo
11 Aguayo Pazmiño, Víctor Manuel Murriagui Borja Y Ramón
12 Vicente Granda Burbano,.- **CLAUSULA TERCERA.- CESION DE**
13 **PARTICIPACIONES:** Con estos antecedentes el señor Hugo
14 Marcelo Gallardo Salazar debidamente autorizado por su
15 cónyuge señora Crucita Rodriguez, representados por el señor
16 Genaro Enrique Gallardo Lopez mediante poder general que se
17 adjunta como documento habilitante, cede sus participaciones
18 en la compañía "WIÑANASOLUT & SERVICES COMPAÑIA
19 LIMITADA". de la siguiente manera: Hugo Marcelo Gallardo
20 Salazar cede al señor Jorge Patricio Aldas Garcés, veinte
21 participaciones (20) de un valor nominal de un dólar de los
22 Estados Unidos de América cada una; Hugo Marcelo Gallardo
23 Salazar cede al señor Jaime Oswaldo Aguayo Pazmiño, veinte
24 participaciones (20) de un valor nominal de un dólar de los
25 Estados Unidos de América cada una; Hugo Marcelo Gallardo
26 Salazar cede al señor Víctor Manuel Murriagui Borja, veinte
27 participaciones (20) de un valor nominal de un dólar de los
28 Estados Unidos de América cada una, y, Hugo Marcelo

1 Gallardo Salazar cede al señor Ramón Vicente Granda
2 Burbano, veinte participaciones (20) de un valor nominal de un
3 dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **CLAUSULA**
4 **CUARTA.- CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL.-** Con la
5 presente transferencia de participaciones, el cuadro de
6 Integración del capital de la compañía queda conformado de la
7 siguiente manera=====:

8	SOCIOS	PARTICIPACIONES	VALOR
9	Jorge Aldas G.	100	USD\$ 100
10	Jaime Aguayo P.	100	USD\$ 100
11	Víctor Murriagui B.	100	USD\$ 100
12	Ramon Granda B.	100	USD\$ 100
13	TOTAL	400	USD\$ 400

14 **CLAUSULA QUINTA: VALOR DE LAS PARTICIPACIONES Y**
15 **FORMA DE PAGO:** La presente cesión de participaciones se
16 efectúa por el valor nominal, el mismo que es pagado por los
17 cesionarios a los cedentes de contado y en dinero de curso
18 legal, quienes a su vez declaran recibirlo a satisfacción, no
19 teniendo nada que reclamarse en el futuro por este concepto.-
20 **CLAUSULA SEXTA.- CUANTIA:** La cuantía de la presente
21 cesión de participaciones se la establece en ochenta dólares de
22 los Estados Unidos de América. **CLAUSULA SEPTIMA.-**
23 **GASTOS:** Todos los gastos que demande la celebración de la
24 presente escritura pública hasta su inscripción en el Registro
25 Mercantil, serán de cuenta de los cesionarios. **CLAUSULA**
26 **OCTAVA.-** El señor Hugo Marcelo Gallardo Salazar, con la
27 presente cesion de participaciones, queda exento de cualquier
28 responsabilidad, civil, penal, laboral o de cualquier índole



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 judicial y extrajudicial, que la compañía "WIÑANASOLUT &
2 SERVICES CIA. LTDA.", contraiga o haya contraído en el
3 pasado, a partir de la celebración de la presente escritura.-
4 Usted señor Notario se servirá añadir las formalidades de estilo
5 necesarias para la eficacia de este instrumento.- (firmado)
6 Doctora Josefa Mendoza Z., portadora de la matrícula
7 Profesional número cinco uno siete ocho del Colegio de
8 Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA
9 MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su
10 valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el
11 Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido y para
12 constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de
13 acto de todo lo cual doy fe.-

14

15

16

17 f) GENARO ENRIQUE GALLARDO LOPEZ

18 C.C. 01701553859 C.V.

19

20

21

22 f) JORGE PATRICIO ALDAS GARCÉS

23 C.C. A1277465-0 C.V. 064-0003

24

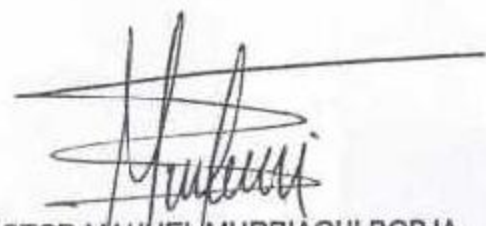
25

26

27 f) JAIME OSWALDO AGUAYO PAZMIÑO

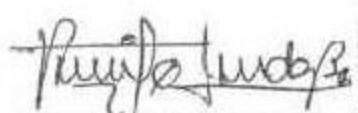
28 C.C. 100124918-2 C.V.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



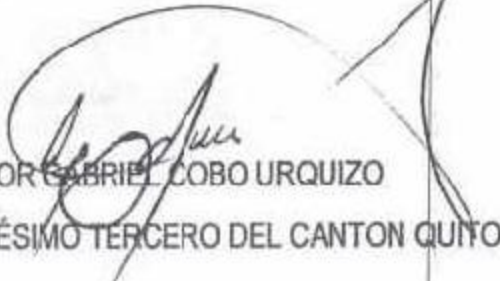
f) VÍCTOR MANUEL MURRIAGUI BORJA

C.C. 170665484-3 C.V. 14-254



f) RAMÓN VICENTE GRANDA BURBANO

C.C. 1710009794 C.V. 182-157



DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSILACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170153385-9
 GALLARDO LOPEZ GENARO ENRIQUE
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 20 SEPTIEMBRE 1941
 NOL CIV. 004- 0087 04560 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1941

 FIRMA DEL COTIZADO



ECUATORIANA***** E43331222
 DIVORCIADO
 SUPERIOR CONTADOR
 GABRIEL GALLARDO
 MARIA LOPEZ
 QUITO 06/01/2010
 06/01/2022
 REN 2143287

 PLASMA SECRETO

RAZON: De conformidad con la facultad prev. sta en
 el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro
 Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que ampara el Art
 18 de la ley Notarial. CERTIFICO que la presente
 copia es igual a su original que se me exhibió

Quito, a

18 ENE 2010

Dr. Gabriel Cobo U.
 NOTARIO VICESIMO TERCERO DE QUITO



18/1/2010


DR. FABIAN MORENO MUÑOZ
NOTARY PUBLIC
NEW YORK-NEW JERSEY
USA

LICENCED AS
LEGAL CONSULTANT
BY THE SUPREME COURT OF NEW YORK
AND ADMITTED TO THE PRACTICE OF THE LAW IN
ECUADOR



Apostille

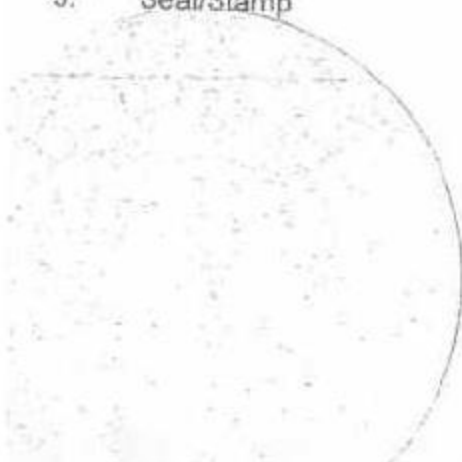
(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



1. Country: United States of America
This public document
2. has been signed by Norman Goodman
3. acting in the capacity of County Clerk
4. bears the seal/stamp of the county of New York

Certified

5. At New York, New York
6. the 21st day of December 2009
7. by Secretary of State, State of New York
8. No. NYC-10730130A
9. Seal/Stamp
10. Signature



Lorraine Cortes Vazquez

Lorraine Cortes Vazquez
Secretary of State

DR. FABIAN MORENO MUÑOZ
NOTARY PUBLIC
NEW YORK - NEW JERSEY
USA

LICENCED AS
LEGAL CONSULTANT
BY THE SUPREME COURT OF NEW YORK
AND ADMITTED TO THE PRACTICE OF THE LAW IN
ECUADOR



NOTARIA ECUADOR

ESCRITURA DE PODER GENERAL

En la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, día de hoy 21 de diciembre de 2009, ante mí Cinthia Delgado, Notario Público debidamente nombrado, calificado y certificado para actuar como tal, por y para el Estado de Nueva York; así como miembro de la Asociación Nacional de Notarios de los Estados Unidos de América (National Notary Association); comparece(n) por su(s) propio(s) derecho(s) **HUGO MARCELO GALLARDO SALAZAR**, quien(es) bajo protesta de decir la verdad manifiesta(n) ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado(a), mayor(es) de edad, domiciliado(s) en los Estados Unidos de América, idóneo(s) y conocido(s) por mí; y se identifica(n) con Cedula de Identidad Numero 170973533-4, bien instruido(s) en uso de sus legítimos derechos, y **CRUCITA RODRIGUEZ**, quien bajo protesta de decir la verdad manifiesta ser de nacionalidad dominicana, de estado civil casada, mayor de edad, domiciliada en los Estados Unidos de América, idónea y conocida por mí, y se identifica con Licencia de conducir del Estado de Nueva York, numero 350 970 977, bien instruida en uso de sus legítimos derechos, y manifiesta(n) que por el presente instrumento publico, al cual proceda(n) libre y voluntariamente, confiere(n) **Poder General Generalísimo, amplio y suficiente** cual en derecho se requiere, para que tenga plena validez en la Republica del Ecuador en favor y nombre de **GENARO ENRIQUE GALLARDO LOPEZ** con Cedula de Identidad numero 1731553859, para que, en representación del (de la, de los) poderdante(s) intervenga con plenitud de competencia, atribuciones y facultades, en todos los actos y contratos que en forma enunciativa pero no limitativa se indican a continuación: Administre libremente todos los bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones o participaciones presentes y futuros.- Compre o adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones; papeles fiduciarios; casas, departamentos, fincas, haciendas, terrenos, vehículos etc. pague su precio, lo pague y suscriba los contratos y las escrituras de compra en favor y nombre del (de la, de los) poderdante(s), aceptando dichas compras, inclusive se le faculta para que acepte donaciones y adjudicaciones de herencias; Para que venda, enajene y disponga; ceda, done, permute, prenda o hipoteque bienes muebles o inmuebles- presentes o futuros, de propiedad del (de la, de los) poderdante(s), los dé en antierosis; venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes reales como: patrimonio familiar, hipoteca, prohibición de enajenar y otras; para lo cual está autorizado para suscribir todos los documentos que para este propósito se requieran, inclusive las correspondientes escrituras publicas.- Para otorgar, conceder y aceptar compraventas, permutas, donaciones, hipotecas, prendas, etc., en fin, para que celebre toda clase de contratos, con arreglo a las leyes ecuatorianas.- Para que reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otros gravámenes; en mis (nuestros) bienes presentes o futuros.- Para que solicite, gestione y tramite -en calidad de prestatario y deudor- cualquier clase de préstamos, ante cualquier persona natural o entidad bancaria, Mutualista, Asociación, Cooperativa, entidad Financiera o Crediticia del Ecuador; y, suscriba pagares, letras de cambio, libranzas, contratos privados de préstamo y/o por escritura publica; así, como cualquier otro título o valor ejecutivo o documentos de crédito, relacionados con el financiamiento que esa Institución Crediticia o persona natural o jurídica conceda, incluyendo la novación de las correspondientes obligaciones; quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca y/o otros gravámenes, sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandante(s) pudiendo firmar todos los documentos que se requieran inclusive la escritura publica correspondiente.- Para que efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, Mutualista, Banco, Asociación de Crédito, Cooperativa o cualquier otra Institución de crédito o financiera del Ecuador todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para la adquisición o construcción de vivienda.- Para girar, ceder, cobrar, avalar, endosar, aceptar y protestar cheques, letras de cambio, pagares, libranzas y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos.- Para que abra o cierre cuentas corrientes, de ahorro, Pólizas de Acumulación o de cualquier tipo y/o acciones en Bancos, Mutualistas, Asociaciones, Cooperativas de ahorro y de crédito, entidad financiera o Crediticia del Ecuador, y las administre, lo que implica

MANHATTAN
600 Second Ave. Ste # 610
New York, NY 10017
Telf. 212-867-2322
Fax: 212-867-8350

WOODSIDE
67-20 Roosevelt Ave
Woodside, NY 11377
Telf. 718-521-4568

QUEEN
80-20 Roosevelt Ave. Ste # 204
Jackson Heights, NY 11372
Telf. 718-878-6646
Fax: 347-448-8851

NOTARIA ECUADOR



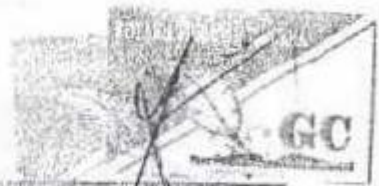
el depósito y retiro de dinero sin limitación alguna.- Para que judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los créditos que se adeudaren al (a la, a los) mandante, recite el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y dé finiquitos.- Para que suscriba contratos de arrendamiento, fije los cánones arrendaticios, cobre y confiera recibos de pago de los mismos; para que intervenga inclusive judicialmente, en caso de mora en el pago de los arrendos, a fin de obtener el pago de lo adeudado y la desocupación y entrega de la propiedad dada en arrendamiento.- Para realizar gestiones administrativas, judiciales y extrajudiciales ante las empresas públicas y/o privadas, Municipales o Provinciales del Ecuador con el fin de garantizar el adecuado mantenimiento de las propiedades del (la, los) mandantes y la provisión, mantenimiento o reparación de los servicios básicos de telefonía, agua potable y luz eléctrica.- Para que realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del Inmueble de propiedad del (la-los-las) poderdante (s), solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto.- Para que recupere la tenencia de los bienes muebles o posesión de los bienes inmuebles.- Para que realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener el pago de pensiones a las que tenga derecho por concepto de jubilación, montepío, cesantía u otros conceptos, además podrá obtener préstamos quirografarios o el reconocimiento de sus derechos, además queda facultado a retirar valores existentes relacionados con aportes, fondos de reserva, fondos de cesantía y otros, pudiendo suscribir todos los documentos requeridos por esa institución con el fin de retirar dichos fondos; inclusive depositar y cobrar cheques.- Para que dé en venta y perpetua enajenación toda clase de bienes muebles, incluido vehículos de propiedad del (de la, de los) mandantes, facultándole que determine las características del mismo, acorde al título de propiedad o matrícula de los mismos.- Para asistir con voz y voto a junta de propietarios, consocios, conductores, accionista y demás cotitulares de cualquier clase.- Para que realice toda clase de gestión verbal o escrita trámites ante el Servicio de Rentas Internas del Ecuador -S.R.I.-, a fin de realizar el pago de impuestos, solicitar liquidaciones, hacer observaciones, impugnaciones, Obtener un Registro Único de Contribuyentes -RUC-, pedir que se autorice la emisión de facturas, devolver las mismas, anular el -RUC-. Para que intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas.- Para que lo represente(n) en cualquier asunto judicial o extrajudicial que exista a la fecha o se presente en el futuro, pudiendo proponer o contestar demandas, evacuar pruebas, concurrir a juntas, audiencias, pedir sentencias hasta la conclusión de los procesos y, en general pueda(n) representar ante cualquier persona natural o jurídica así como Autoridades Administrativas y Judiciales creadas o reconocidas por las Leyes Ecuatorianas y toda clase de dependencias públicas o privadas y Organismos del Estado, Entidades Autónomas, Consejos Provinciales, Municipios y realizar toda gestión o trámite que competa al (a la, a los) compareciente(s). El (la, los) apoderado(s) queda(n) investido(s), de la total y plena representación del (de la, de los) comitente(s) o mandantes, sin trabar ni limitación alguna; y, sin que la enumeración que antecede, signifique de modo alguno limitación de atribuciones.- El (La, los) apoderado(a), mandatario(a) o procurador se verá(n) investido(a) de las más amplias facultades que la naturaleza del encargo requiera de tal manera que nunca se vea impedido (a) de actuar por falta de atribuciones o facultades, ni se pueda alegar insuficiencia de Poder por falta de alguna cláusula especial, por lo que se le confiere todas las atribuciones y facultades comunes y especiales constantes en la Ley, inclusive las determinadas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. Para la ejecución de este Poder el (la, los) mandatario(a) podrá contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(al-la-los-las) poderdante (s) en todo trámite, ante autoridades judiciales o administrativas del Ecuador, quedando el(la, los) mandatario(s) aquí constituido(s) facultado(s) para delegar total o parcialmente este Mandato pero solo con fines de Procuración Judicial, conservado la facultad de revocar las delegaciones y hacer otras. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga a rendir cuentas de su gestión y a cumplir con la recta ejecución del mandato en los términos artículo 2038 del Código Civil Vigente y los Artículos 45, 46, 47; y, siguientes del Código de Procedimiento Civil. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el (la, los, las) poderdante(s) no lo revoque(n) ni necesitará(n) de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del mandante. Esta minuta fue elaborada por el Dr. Fabian Moreno Muñoz, Abogado en el libre ejercicio de su profesión con Matrícula Profesional 772 del Colegio de Abogados del Azuay y reconocido por la Corte Suprema del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica (First Appellate Division) como Consultor Legal, de acuerdo con la Sección 53, de la Judiciary Law del Estado de Nueva York, Parte 521 de la Reglamentación de la Corte de Apelaciones.- El (la) apoderado(e), mandatario(a)

M A N H A T T A N
800 Second Ave. Ste # 610
New York, NY 10017
Telf. 212-867-2322
Fax: 212-867-6350

W O O D S I D E
67-20 Roosevelt Ave
Woodside, NY 11377
Telf. 718-521-4568

Q U E E N S
80-20 Roosevelt Ave. Ste # 204
Jackson Heights, NY 11372
Telf. 718-378-6646
Fax: 347-448-8851

NOTARIA ECUADOR



o procurador se verá investido(a) de las más amplias facultades que la naturaleza del encargo requiere, de tal manera que nunca se vea impedido(a) de actuar por falta de atribuciones o facultades, ni se pueda alegar insuficiencia de Poder por falta de cláusula especial, por lo que se le confieren todas las atribuciones y facultades comunes y especiales constantes en la Ley, inclusive las determinadas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. Para la ejecución de este Poder el (la) mandatario(a) podrá(n) delegar total o parcialmente este poder en favor de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente al (a los) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, a cumplir con la recta ejecución del mandato en los términos artículo 2038 del Código Civil Vigente y lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, así como a rendir cuentas de todas las gestiones realizadas en mi (nuestro) nombre y representación. Hasta aquí la voluntad expresa del (de la, de los) mandante (s). El presente instrumento publico será legalizado a través de la "apostilla" a fin de que surta los efectos legales y jurídicos en el Ecuador en virtud de la Adhesión del Estado Ecuatoriano a la "XII Convención para suprimir la Legalización de los documentos Públicos Extranjeros", convención mediante la cual se suprimió la legalización diplomática y en su reemplazo se legaliza a través de la apostilla. (Decreto Ejecutivo 1700-A publicado en el Registro Oficial 357 del 15 de Junio del 2004 y la ratificación publicada en el Registro oficial numero 410 del Martes 31 de Agosto del 2004) el mismo, que al Estado Ecuatoriano lo puso en vigencia a partir del 2 de Abril del 2005 y que de conformidad con la Constitución Política del Ecuador es Ley de la República y tiene jerarquía Constitucional. Para el otorgamiento de este Instrumento Publico se cumplieron con todos los requisitos legales y, leído que fue por mí, íntegramente al(a los) otorgante(s), se ratificó (aron) en su contenido, valor y fuerza legal del mismo y aprobando todas sus partes firmé(n) conmigo al pie del presente, esto para constancia, en cuyo acto lo autorizo definitivamente, y de todo lo cual **DOY FE**.

[Signature]

[Signature: L. Anita Rodriguez]

STATE OF NEW YORK
COUNTY OF NEW YORK
On this 2nd day of 12-20-09 before me came

Hugo Gonzalo & Cecilia Rodriguez.

to me known to be the individual(s) described in and who executed the foregoing instrument, acknowledged that they executed the same.

GENTHIA DELGADO
Notary Public - State of New York
NO. 01DE5178862
Qualified in New York County
Cert. Filed in Queens County
Commission Expires 12/10/2011

MANHATTAN
800 Second Ave. Ste # 610
New York, NY 10017
Telf. 212-867-2322
Fax: 212-867-6350

WOODSIDE
67-20 Roosevelt Ave
Woodside, NY 11377
Telf. 718-521-4568

QUEEN
80-20 Roosevelt Ave Ste # 204
Jackson Heights, NY 11372
Telf. 718-878-6646
Fax: 347-448-8851



NOTARIA ECUADOR



o procurador se verá investido(a) de las más amplias facultades que la naturaleza del encargo requiere, de tal manera que nunca se vea impedido(a) de actuar por falta de atribuciones o facultades, ni se pueda alegar insuficiencia de Poder por falta de cláusula especial, por lo que se le confieren todas las atribuciones y facultades comunes y especiales constantes en la Ley, inclusive las determinadas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. Para la ejecución de este Poder el (la) mandatario(a) podrá(n) delegar total o parcialmente este poder en favor de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente al (a los) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, a cumplir con la recta ejecución del mandato en los términos artículo 2038 del Código Civil Vigente y lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, así como a rendir cuentas de todas las gestiones realizadas en mi (nuestro) nombre y representación. Hasta aquí la voluntad expresa del (de la, de los) mandante (s). El presente Instrumento publico será legalizado a través de la "apostilla" a fin de que surta los efectos legales y jurídicos en el Ecuador en virtud de la Adhesión del Estado Ecuatoriano a la "XII Convención para suprimir la Legalización de los documentos Públicos Extranjeros", convención mediante la cual se suprimió la legalización diplomática y en su reemplazo se legaliza a través de la apostilla. (Decreto Ejecutivo 1700-A publicado en el Registro Oficial 357 del 13 de Junio del 2004 y la ratificación publicada en el Registro oficial numero 410 del Martes 31 de Agosto del 2004) el mismo, que el Estado Ecuatoriano lo puso en vigencia a partir del 2 de Abril del 2005 y que de conformidad con la Constitución Política del Ecuador es Ley de la República y tiene jerarquía Constitucional. Para el otorgamiento de este Instrumento Publico se cumplieron con todos los requisitos legales; y, leído que fue por mí, íntegramente al(a los) otorgante(s), se ratificó (aron) en su contenido, valor y fuerza legal del mismo y aprobando todas sus partes firma(n) conmigo al pie del presente, esto para constancia, en cuyo acto lo autorizo definitivamente, y de todo lo cual *DOY FE*.

STATE OF NEW YORK
COUNTY OF NEW YORK
On this 21 day of 12
Hugo E
to me known to be the said
filing instrument, and



State of New York }
County of New York, }
I, NORMAN GOODMAN, County Clerk and Clerk of the Supreme Court of the State
New York, in and for the County of New York, a Court of Record, having by law a seal,
DO HEREBY CERTIFY pursuant to the Executive Law of the State of New York, that
CINTHIA DELGADO

whose name is subscribed to the annexed affidavit, deposition, certificate of acknowledgment or proof, was at
close of taking the same a NOTARY PUBLIC in and for the State of New York duly commissioned, sworn,
qualified to act as such; that pursuant to law, a commission or a certificate of his official character, with
autograph signature has been filed in my office; that at the time of taking such proof, acknowledgment or oath
was duly authorized to take the same; that I am well acquainted with the handwriting of such NOTARY PUBLIC
or have compared the signature on the annexed instrument with his autograph signature deposited in my office
I believe that such signature is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed my official seal this
DEC 21 2009

FEE PAID \$3.00

Norman Goodman
County Clerk and Clerk of the Supreme Court, New York C

MANHATTAN
800 Second Ave. Ste # 610
New York, NY 10017
Tel. 212-847-2322
Fax: 212-867-6350

WOODSIDE
67-20 Roosevelt Ave
Woodside, NY 11377
Tel. 718-521-4568

QUEEN S
80-20 Roosevelt Ave. Ste # 204
Jackson Heights, NY 11372
Tel. 718-878-6646
Fax: 347-448-8851

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170973533-4

GALLARDO SALAZAR HUGO MARCELO

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

20 MAYO 1971

FECHA DE NACIMIENTO 09/08/09 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

1971

ECUATORIANA***** E1333122-2

LASADO CRUCITA RODRIGUEZ

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

GENARO ENRIQUE GALLARDO

MARIA DEL ROSARIO SALAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 04/05/2005

REN 1490602

NEW YORK DRIVER LICENSE

Commissioner of Motor Vehicles
ID.350 970 977

DOB: 11-05-74

RODRIGUEZ, CRUCITA

3320 RSEA/R OVL E 4B

BRONX NY 10467

SEX: F EYES: BK HT: 5-00 CLASS: D

ISSUED: 10-28-04 EXPIRES: 11-05-12

74205460



NOTARIA ECUADOR

TRADUCCION DEL TEXTO EN INGLES EN LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS.

APOSTILLA

(Convención de la Haya del 5 de Octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América
Este Documento Público
2. Ha sido firmado por Norman Goodman
3. Actuando en capacidad de Secretario del Condado
4. lleva el sello/estampa del condado de Nueva York

5. En Nueva York, Nueva York
7. por el Auxiliar Especial del Secretario de Estado de Nueva York
8. No. NYC-10730130a
9. Sello/ estampa

Certifica

6. 21 de Diciembre de 2009

10. Firma

(firma legible)
James Bizarri

Auxiliar Especial de la Secretaría de Estado

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en la l
Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede
Igual al documento presentado ante mí.
en - 8 - fojas (es).

Quito, a

18 ENE 2010

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



CERTIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE FIRMA DE NOTARIO

Estado de New York)
Condado de New York) SS:

751301

Yo, NORMAN GOODMAN, Secretario oficial de la Corte Suprema del Estado de New York Condado de New York y del archivo
de la corte, teniendo por Ley el Sello Oficial de la Corte, por la presente CERTIFICO, que

CINTHIA DELGADO

Cuyo nombre suscribe la declaración, testimonio y reconocimiento del documento adjunto, fue a su tiempo nombrado
NOTARIO PUBLICO del Estado de New York, y que está debidamente autorizado, juramentado y calificado para actuar como tal,
por lo que conforme a la Ley, CERTIFICO de forma oficial sobre su firma autógrafa depositada en mi oficina, la misma fue fue
aceptada y reconocida cuando el estaba debidamente nombrado y autorizado para hacerlo, y que yo estoy bien enterado sobre
la escritura del Notario Público arriba nombrado, y que he comparado su firma del documento adjunto con la firma autógrafa
depositada en mi oficina, por lo que el Juzgo que dicha firma es auténtica.

En fe de lo cual, yo estampo mi firma y sello oficial, hoy, 21 de Diciembre de 2009

Norman Goodman

OFICIAL DE LA CORTE SUPREMA DEL ESTADO Y
CONDADO DE NEW YORK

CERTIFICACION DE LA TRADUCCION

Yo, CHRISTIAN MORENO, CERTIFICO QUE SOY FAMILIAR CON LOS IDIOMAS DE INGLES Y ESPAÑOL Y QUE DE
ACUERDO CON SU MEJOR CONOCER Y ENTENDER EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA TRADUCCIÓN CORRECTA Y FIEL
DEL DOCUMENTO ORIGINAL ANEXO, ESCRITO EN EL IDIOMA INGLES.

Christian Moreno

CINTHIA DELGADO
NOTARIO PÚBLICO

M A N H A T T A N
800 Second Ave. Ste # 610
New York, NY 10017
Telf. 212-867-2322
Fax: 212-867-6350

W O O D S I D E
67-20 Roosevelt Ave
Woodside, NY 11377
Telf. 718-521-4548

Q U E E N S
80-20 Roosevelt Ave. Ste # 204
Jackson Heights, NY 11372
Telf. 718-878-6646
Fax: 347-418-8851

VOTACION
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL
 Cedula de CIUDADANIA No 171277465-0
 ALDAS GARCES JORGE PATRICIO
 PICHINCHA/QUITO/SAN B. AG.
 03 MARZO 1975
 037-A 0362 0544 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1975



CASADO XIMENA S. PAZMIKU BENDICZA
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 DE UNO HERIBERTO ALONSO
 MARIA CECILIA GARCES
 QUITO 12/06/2009
 REN 1436545



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009
 084-0003 1712774650
 ALDAS GARCES JORGE PATRICIO
 PICHINCHA/QUITO/SAN B. AG.
 03 MARZO 1975



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2286 publicado en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que ampara el Art 18 de la ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que no me exhibió.

Quito, a 18 ENE 2010
Dr. Gabriel Cobo U.
 NOTARIO VICE-INTERCERO DEL QUITO



El ref/020



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CIUDADANIA 100124918-2

AGUAYO PAZMIRO JAIME OSWALDO
PICHINCHA/QUITO/BONZALEZ SUAREZ
26 ABRIL 1960
006-1 0333 04654 M.
PICHINCHA/QUITO
BONZALEZ SUAREZ E 1960

Jaime Aguayo

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CABADO ZOLA GUADALUPE VILLAFUERTE S
SUPERIOR TLEON MEDICO
LITS OSWALDO AGUAYO
ANGELA PAZMIRO
REINTEGRACION 02/02/2007
02/02/2019
REN 2254396

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE PRESENTACION CNE
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO-2009

100124918-2
CEDULA

Agayo Pazmiro Jaime O
APELLIDOS Y NOMBRE

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

VALIDO POR 30 DIAS

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2288 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

18 ENE 2010

[Signature]
Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VICE-SINOTECERO DE QUITO



An. A. Lari



Culto, a

18 ENE 2010

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO





RAZON: De conformidad con la facultad prev. sta en el Art. 1 del Decreto N° 2338 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la ley Notarial; CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

18 ENE 2010

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VICESIMO TERCERO DE QUITO



No es la

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL
DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA "WIÑANASOLUT & SERVICES
CÍA. LTDA.". DEL CINCO DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ.**

En la ciudad de Quito siendo las 10 horas del 5 de Enero del 2010 se reúne en el domicilio de la compañía "WIÑANASOLUT & SERVICES CÍA. LTDA.". la junta general, extraordinaria y universal de socios.- Preside la reunión el Señor Jorge Aldás Garcés en calidad de Presidente de la compañía y actúa como Secretario de la junta el señor Ramón Vicente Granda Burbano en calidad de Gerente General de la compañía, conforme lo determina los estatutos sociales, de la misma.- la Presidencia ordena que por medio de la secretaria se verifique la asistencia de los socios: Sr. Jaime Oswaldo Aguayo Pazmiño, por sus propios y personales derechos, titular de ochenta participaciones de USD\$ 1.00; Sr. Jorge Patricio Aldás Garcés, por sus propios y personales derechos, titular de ochenta participaciones de USD\$ 1.00; Hugo Marcelo Gallardo Salazar, por sus propios y personales derechos, titular de ochenta participaciones de USD\$ 1.00; Víctor Manuel Murriagui Borja por sus propios y personales derechos, titular de ochenta participaciones de USD\$ 1.00; y; Ramón Vicente Granda Burbano por sus propios y personales derechos, titular de ochenta participaciones de USD\$ 1.00. El capital social de la compañía "WIÑANASOLUT & SERVICES CÍA. LTDA." es de CUATROCIENTOS (USD\$ 400) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar (USD \$1.00) cada una, por tanto verificado el quórum se da inicio a la Junta de socios que tiene carácter de Extraordinaria y Universal, por estar presente 100% de capital social, suscrito y pagado por "WIÑANASOLUT & SERVICES CÍA. LTDA.", por consiguiente los votos corresponden a su participaciones en la siguiente forma:

SOCIOS	PARTICIPACIONES	VALOR
Jaime Aguayo P.	80	USD\$ 80
Jorge Aldás G.	80	USD\$ 80
Hugo Gallardo S.	80	USD\$ 80
Víctor Murriagui B.	80	USD\$ 80
Ramón Granda B.	80	USD\$ 80
TOTAL	400	USD\$ 400.-

La presidencia manifiesta el motivo para la celebración de la presente Junta:
PUNTO ÚNICO: La autorización requerida por la Ley y por los estatutos de la compañía para que se autorice al señor Hugo Marcelo Gallardo Salazar para la cesión de la totalidad de su paquete de participaciones.- Los socios están de acuerdo en el orden del día. **PUNTO UNICO: AUTORIZACIÓN AL SEÑOR Hugo Marcelo Gallardo Salazar PARA LA CESIÓN DE LA**



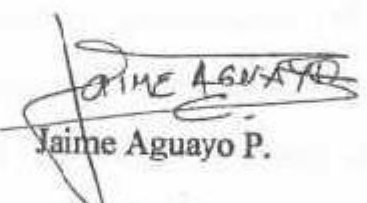
TOTALIDAD DE SU PAQUETE DE PARTICIPACIONES DE SU PROPIEDAD EN WIÑANASOLUT & SERVICES CÍA. LTDA." De acuerdo con los estatutos de la compañía.- El señor Hugo Marcelo Gallardo Salazar manifiesta su deseo de ceder sus (80) participaciones de su propiedad, por partes iguales a los socios; es decir: al señor Jorge Patricio Aldás Garcés, veinte participaciones (20) de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; al señor Jaime Oswaldo Aguayo Pazmiño, veinte participaciones (20) de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; al señor Víctor Manuel Murriagui Borja, veinte participaciones (20) de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y, al señor Ramón Vicente Granda Burbano, veinte participaciones (20) de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por motivos personales. Los asistentes después de las debidas consultas y deliberaciones aprueban la cesión de participaciones por unanimidad y **RESUELVE: AUTORIZAR** al señor Hugo Marcelo Gallardo Salazar ceder sus (80) participaciones de su propiedad, por partes iguales a los socios; es decir: al señor Jorge Patricio Aldás Garcés, veinte participaciones (20) de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; al señor Jaime Oswaldo Aguayo Pazmiño, veinte participaciones (20) de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; al señor Víctor Manuel Murriagui Borja, veinte participaciones (20) de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y, al señor Ramón Vicente Granda Burbano, veinte participaciones (20) de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; quedando el cuadro de participaciones de la siguiente manera:

SOCIOS	PARTICIPACIONES	VALOR
Jaime Aguayo P. ✓	100	USD\$ 100
Jorge Aldás G. ✓	100	USD\$ 100
Víctor Murriagui B. ✓	100	USD\$ 100
Ramón Granda B. ✓	100	USD\$ 100
TOTAL	400	USD\$ 400.-

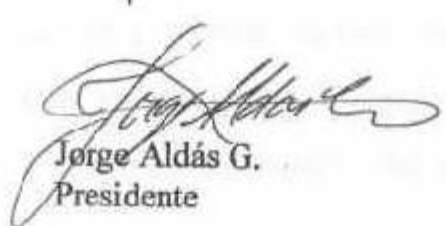
Quedando reformado el artículo referente al capital del estatuto de la compañía de acuerdo con el punto precedente.

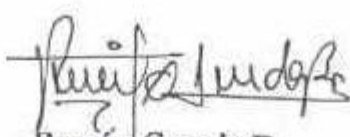
No habiendo otro asunto que tratar, el señor Presidente de la junta, concede un receso para la redacción del acta, una vez efectuada, el señor secretario de lectura de la misma, la que es aprobada por unanimidad, y para constancia suscriben todos los socios. Siendo las doce horas, el Presidente levanta la sesión.

Firmas:


Jaime Aguayo P.


Victor Murriagui B.

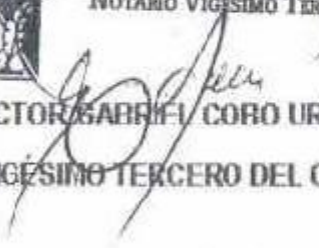

Jorge Aldás G.
Presidente


Ramón Granda B.
Secretario

Se otorgó ante mí, y en fe de lo cual confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a, doce de febrero del dos mil diez.-



DR. GABRIEL CORO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO


DOCTOR GABRIEL CORO URQUIZO

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

33304228



Registro de Deudas y Pagos
Canton Quito



NOTARIA
TERCERA

NOTARIO



ZON: Tome nota de la escritura de Cesión de Participaciones, otorgada ante el Notario Vigésimo Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Gabriel Cobo Urquiza, el dieciocho de Enero del dos mil diez, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía denominada "WINANASOLUT & SERVICES CIA. LTDA.", otorgada ante el Notario Suplente Doctor Germán Flor Cisneros, el treinta de Junio del dos mil ocho, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, por medio de la cual el señor Hugo Marcelo Gallardo Salazar, y señora Crucita Rodríguez, ceden sus participaciones que poseen en esta compañía a favor del señor Jorge Patricio Aldas Garcés y otros, Quito, a dos de Marzo del año dos mil diez.-

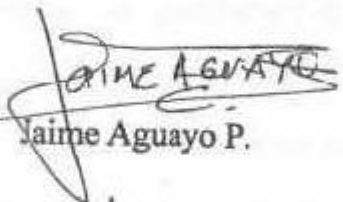
EL NOTARIO



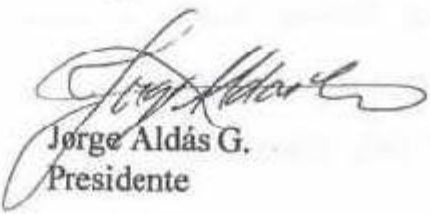
D. GERMÁN FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

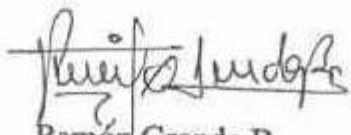


Firmas:


Jaime Aguayo P.


Victor Murriagui B.

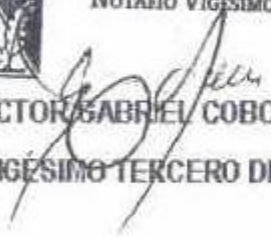

Jorge Aldás G.
Presidente


Ramón Granda B.
Secretario

Se otorgó ante mí, y en fe de lo cual confiero esta **SEGUNDA COPIA**
CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a, doce de febrero del dos mil diez.-



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO


DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

13334228





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número: **3130** de REGISTRO MERCANTIL de tres de septiembre del dos mil ocho, fs. 2951, tomo 139 correspondiente a la compañía **"WIÑANASOLUT & SERVICES CIA. LTDA."**, lo referente a la presente cesión de participaciones.- Quito, veintinueve de marzo de dos mil diez. **EL REGISTRADOR.-**

Raul Gaybor Secaira
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DE CANTÓN QUITO.



ng



TRÁMITE NÚMERO: 9415
NÚMERO DE CERTIFICADO 9415



ZÓN: Siento por tal que la presente fotocopia, que consta de trece fojas debidamente foliadas, es fiel compulsa del Documento que reposa en el Archivo de esta Dependencia a la que me remito en caso de ser necesario.- Quito, a nueve de Febrero del dos mil dieciocho.- EL REGISTRADOR.-


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LÓPEZ
DELEGADO POR EL REGISTRADOR
MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
SEGÚN RESOLUCIÓN No. 019-RMQ-2015

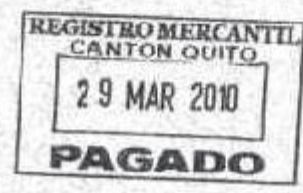


JC/mm.-

Resp.....

9419

REGISTRO



517423

SEGUNDA

NG

CESION DE PARTICIPACIONES

HUGO MERCELO GALLARDO SALAZAR Y OTROS

JORGE PATRICIO ALDAS GARCES Y OTROS

18 DE ENERO DEL 2010

\$ 80.00

12 DE FEBRERO DEL 2010





DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1

2

3

4

CESION DE PARTICIPACIONES

5

6

QUE OTORGA:

7

HUGO MARCELO GALLARDO SALAZAR Y CRUCITA RODRÍGUEZ,

8

debidamente representados por el señor GENARO ENRIQUE GALLARDO

9

LOPEZ

10

11

A FAVOR DE:

12

JORGE PATRICIO ALDAS GARCES Y OTROS

13

14

CUANTÍA: US \$ 80,00

15

(DI 3, COPIAS)

16

17 **XM**

18

19 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano

20 Capital de la República del Ecuador, hoy día DIECIOCHO DE

21 ENERO del año dos mil diez, ante mí, doctor Gabriel Cobo

22 Urquizar, Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito,

23 comparecen, por una parte, los cónyuges: señor Hugo Marcelo

24 Gallardo Salazar y su cónyuge señora Crucita Rodríguez,

25 representados por el señor Genaro Enrique Gallardo López

26 mediante poder general, que se adjunta como documento

27 habilitante, y, por otra, los señores Jorge Patricio Aldas

28 Garcés, Jaime Oswaldo Aguayo Pazmiño, Víctor Manuel

1 Murriagui Borja y Ramón Vicente Granda Burbano, por sus
2 propios y personales derechos; a quienes de conocer doy fe en
3 virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas
4 copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a
5 esta escritura como documentos habilitantes. Los
6 comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados,
7 de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en ésta ciudad de
8 Quito; y, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de
9 la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo
10 es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras
11 públicas a su cargo, sirvase incorporar una cesión de
12 participaciones contenida en las siguientes cláusulas:
13 **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al
14 otorgamiento de esta escritura pública, por una parte, los
15 cónyuges: señor Hugo Marcelo Gallardo Salazar y su cónyuge
16 señora Crucita Rodríguez, representados por el señor Genaro
17 Enrique Gallardo López mediante poder general, que se
18 adjunta como documento habilitante, a quienes en adelante se
19 les denominará LOS CEDENTES; y, por otra parte, los señores
20 Jorge Patricio Aldas Garcés, Jaime Oswaldo Aguayo Pazmiño,
21 Víctor Manuel Murriagui Borja Y Ramón Vicente Granda
22 Burbano, a quienes en adelante se les denominará LOS
23 CESIONARIOS. Los comparecientes son mayores de edad,
24 ecuatorianos, casados con excepción del señor Ramón Vicente
25 Granda Burbano, que es de estado civil divorciado,
26 domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y
27 obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** a) La
28 compañía "WIÑANASOLUT & SERVICES CIA LTDA." se



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 constituyó mediante escritura pública celebrada el treinta de
2 junio de dos mil ocho, ante el Notario Tercero Suplente del
3 cantón Quito, doctor Germán Flor Cisneros, legalmente inscrita,
4 en el Registro Mercantil del cantón Quito, el tres de septiembre
5 del dos mil ocho; y, b) La Junta General Extraordinaria
6 Universal de Socios de la compañía "WIÑANASOLUT &
7 SERVICES COMPAÑIA LIMITADA.", en sesión celebrada el día
8 cinco de enero de dos mil diez, autorizó a su socios señor Hugo
9 Marcelo Gallardo Salazar, a ceder sus participaciones, a favor
10 de los señores Jorge Patricio Aldas Garcés, Jaime Oswaldo
11 Aguayo Pazmiño, Víctor Manuel Murriagui Borja Y Ramón
12 Vicente Granda Burbano,.- **CLAUSULA TERCERA.- CESION DE**
13 **PARTICIPACIONES:** Con estos antecedentes el señor Hugo
14 Marcelo Gallardo Salazar debidamente autorizado por su
15 cónyuge señora Crucita Rodriguez, representados por el señor
16 Genaro Enrique Gallardo Lopez mediante poder general que se
17 adjunta como documento habilitante, cede sus participaciones
18 en la compañía "WIÑANASOLUT & SERVICES COMPAÑIA
19 LIMITADA". de la siguiente manera: Hugo Marcelo Gallardo
20 Salazar cede al señor Jorge Patricio Aldas Garcés, veinte
21 participaciones (20) de un valor nominal de un dólar de los
22 Estados Unidos de América cada una; Hugo Marcelo Gallardo
23 Salazar cede al señor Jaime Oswaldo Aguayo Pazmiño, veinte
24 participaciones (20) de un valor nominal de un dólar de los
25 Estados Unidos de América cada una; Hugo Marcelo Gallardo
26 Salazar cede al señor Víctor Manuel Murriagui Borja, veinte
27 participaciones (20) de un valor nominal de un dólar de los
28 Estados Unidos de América cada una, y, Hugo Marcelo

1 Gallardo Salazar cede al señor Ramón Vicente Granda
2 Burbano, veinte participaciones (20) de un valor nominal de un
3 dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **CLAUSULA**
4 **CUARTA.- CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL.-** Con la
5 presente transferencia de participaciones, el cuadro de
6 Integración del capital de la compañía queda conformado de la
7 siguiente manera=====:

8	SOCIOS	PARTICIPACIONES	VALOR
9	Jorge Aldas G.	100	USD\$ 100
10	Jaime Aguayo P.	100	USD\$ 100
11	Victor Murriagui B.	100	USD\$ 100
12	Ramon Granda B.	100	USD\$ 100
13	TOTAL	400	USD\$ 400

14 **CLAUSULA QUINTA: VALOR DE LAS PARTICIPACIONES Y**
15 **FORMA DE PAGO:** La presente cesión de participaciones se
16 efectúa por el valor nominal, el mismo que es pagado por los
17 cesionarios a los cedentes de contado y en dinero de curso
18 legal, quienes a su vez declaran recibirlo a satisfacción, no
19 teniendo nada que reclamarse en el futuro por este concepto.-
20 **CLAUSULA SEXTA.- CUANTIA:** La cuantía de la presente
21 cesión de participaciones se la establece en ochenta dólares de
22 los Estados Unidos de América. **CLAUSULA SEPTIMA.-**
23 **GASTOS:** Todos los gastos que demande la celebración de la
24 presente escritura pública hasta su inscripción en el Registro
25 Mercantil, serán de cuenta de los cesionarios. **CLAUSULA**
26 **OCTAVA.-** El señor Hugo Marcelo Gallardo Salazar, con la
27 presente cesion de participaciones, queda exento de cualquier
28 responsabilidad, civil, penal, laboral o de cualquier índole



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 judicial y extrajudicial, que la compañía "WIÑANASOLUT &
2 SERVICES CIA. LTDA.", contraiga o haya contraído en el
3 pasado, a partir de la celebración de la presente escritura.-
4 Usted señor Notario se servirá añadir las formalidades de estilo
5 necesarias para la eficacia de este instrumento.- (firmado)
6 Doctora Josefa Mendoza Z., portadora de la matrícula
7 Profesional número cinco uno siete ocho del Colegio de
8 Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA
9 MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su
10 valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el
11 Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido y para
12 constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de
13 acto de todo lo cual doy fe.-

14

15

16

17 f) GENARO ENRIQUE GALLARDO LOPEZ

18 C.C. 01701553859 C.V.

19

20

21

22 f) JORGE PATRICIO ALDAS GARCÉS

23 C.C. A1277465-0 C.V. 064-0003

24

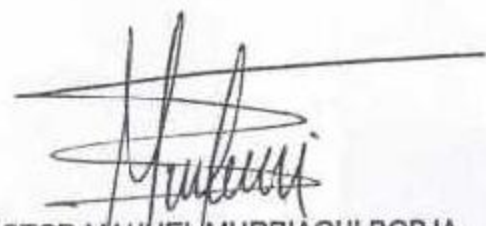
25

26

27 f) JAIME OSWALDO AGUAYO PAZMIÑO

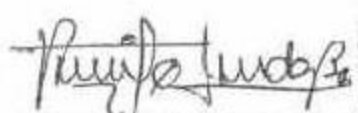
28 C.C. 100124918-2 C.V.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



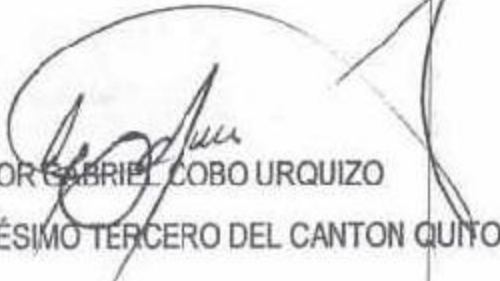
f) VÍCTOR MANUEL MURRIAGUI BORJA

C.C. 170665484-3 C.V. 14-254



f) RAMÓN VICENTE GRANDA BURBANO

C.C. 1710009794 C.V. 182-157



DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSILACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170153385-9
 GALLARDO LOPEZ GENARO ENRIQUE
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 20 SEPTIEMBRE 1941
 NOL CIV. 004- 0087 04560 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1941

 FIRMA DEL COTIZADO



ECUATORIANA***** E43331222
 DIVORCIADO
 SUPERIOR CONTADOR
 GABRIEL GALLARDO
 MARIA LOPEZ
 QUITO 06/01/2010
 06/01/2022
 REN 2143287

 PLASMA SECRETO

RAZON: De conformidad con la facultad prev. sta en
 el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro
 Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que ampara el Art
 18 de la ley Notarial. CERTIFICO que la presente
 copia es igual a su original que se me exhibió

Quito, a

18 ENE 2010

Dr. Gabriel Cobo U.
 NOTARIO VICESIMO TERCERO DE QUITO



18/01/2010


DR. FABIAN MORENO MUÑOZ
NOTARY PUBLIC
NEW YORK-NEW JERSEY
USA

LICENCED AS
LEGAL CONSULTANT
BY THE SUPREME COURT OF NEW YORK
AND ADMITTED TO THE PRACTICE OF THE LAW IN
ECUADOR



Apostille

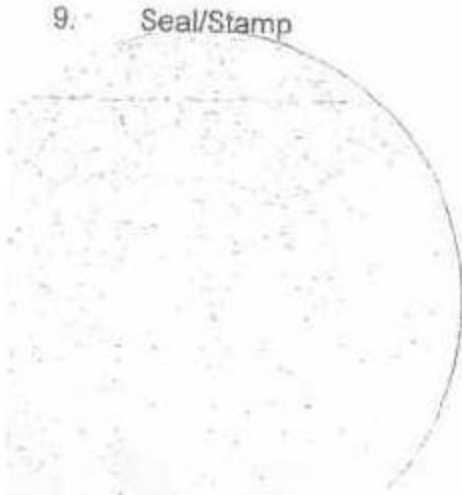
(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



1. Country: United States of America
This public document
2. has been signed by Norman Goodman
3. acting in the capacity of County Clerk
4. bears the seal/stamp of the county of New York

Certified

5. At New York, New York
6. the 21st day of December 2009
7. by Secretary of State, State of New York
8. No. NYC-10730130A
9. Seal/Stamp
10. Signature



Lorraine Cortes Vazquez

Lorraine Cortes Vazquez
Secretary of State

DR. FABIAN MORENO MUÑOZ
NOTARY PUBLIC
NEW YORK - NEW JERSEY
USA

LICENCED AS
LEGAL CONSULTANT
BY THE SUPREME COURT OF NEW YORK
AND ADMITTED TO THE PRACTICE OF THE LAW IN
ECUADOR



NOTARIA ECUADOR

ESCRITURA DE PODER GENERAL

En la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, día de hoy 21 de diciembre de 2009, ante mí Cinthia Delgado, Notario Público debidamente nombrado, calificado y certificado para actuar como tal, por y para el Estado de Nueva York; así como miembro de la Asociación Nacional de Notarios de los Estados Unidos de América (National Notary Association); comparece(n) por su(s) propio(s) derecho(s) **HUGO MARCELO GALLARDO SALAZAR**, quien(es) bajo protesta de decir la verdad manifiesta(n) ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado(a), mayor(es) de edad, domiciliado(s) en los Estados Unidos de América, idóneo(s) y conocido(s) por mí; y se identifica(n) con Cédula de Identidad Número 170973533-4, bien instruido(s) en uso de sus legítimos derechos, y **CRUCITA RODRIGUEZ**, quien bajo protesta de decir la verdad manifiesta ser de nacionalidad dominicana, de estado civil casada, mayor de edad, domiciliada en los Estados Unidos de América, idónea y conocida por mí, y se identifica con Licencia de conducir del Estado de Nueva York, número 350 970 977, bien instruida en uso de sus legítimos derechos, y manifiesta(n) que por el presente instrumento público, al cual proceda(n) libre y voluntariamente, confiere(n) **Poder General Generalísimo, amplio y suficiente** cual en derecho se requiere, para que tenga plena validez en la República del Ecuador en favor y nombre de **GENARO ENRIQUE GALLARDO LOPEZ** con Cédula de Identidad número 1731553859, para que, en representación del (de la, de los) poderdante(s) intervenga con plenitud de competencia, atribuciones y facultades, en todos los actos y contratos que en forma enunciativa pero no limitativa se indican a continuación: Administre libremente todos los bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones o participaciones presentes y futuros.- Compre o adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones; papeles fiduciarios; casas, departamentos, fincas, haciendas, terrenos, vehículos etc. pague su precio, lo pague y suscriba los contratos y las escrituras de compra en favor y nombre del (de la, de los) poderdante(s), aceptando dichas compras, inclusive se le faculta para que acepte donaciones y adjudicaciones de herencias; Para que venda, enajene y disponga; ceda, done, permute, prenda o hipoteque bienes muebles o inmuebles- presentes o futuros, de propiedad del (de la, de los) poderdante(s), los dé en antierosis; venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes reales como: patrimonio familiar, hipoteca, prohibición de enajenar y otras; para lo cual está autorizado para suscribir todos los documentos que para este propósito se requieran, inclusive las correspondientes escrituras públicas.- Para otorgar, conceder y aceptar compraventas, permutas, donaciones, hipotecas, prendas, etc., en fin, para que celebre toda clase de contratos, con arreglo a las leyes ecuatorianas.- Para que reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otros gravámenes; en mis (nuestros) bienes presentes o futuros.- Para que solicite, gestione y tramite -en calidad de prestatario y deudor- cualquier clase de préstamos, ante cualquier persona natural o entidad bancaria, Mutualista, Asociación, Cooperativa, entidad Financiera o Crediticia del Ecuador; y, suscriba pagares, letras de cambio, libranzas, contratos privados de préstamo y/o por escritura pública; así, como cualquier otro título o valor ejecutivo o documentos de crédito, relacionados con el financiamiento que esa Institución Crediticia o persona natural o jurídica conceda, incluyendo la novación de las correspondientes obligaciones; quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca y/o otros gravámenes, sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandante(s) pudiendo firmar todos los documentos que se requieran inclusive la escritura pública correspondiente.- Para que efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, Mutualista, Banco, Asociación de Crédito, Cooperativa o cualquier otra Institución de crédito o financiera del Ecuador todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para la adquisición o construcción de vivienda.- Para girar, ceder, cobrar, avalar, endosar, aceptar y protestar cheques, letras de cambio, pagares, libranzas y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos.- Para que abra o cierre cuentas corrientes, de ahorro, Pólizas de Acumulación o de cualquier tipo y/o acciones en Bancos, Mutualistas, Asociaciones, Cooperativas de ahorro y de crédito, entidad financiera o Crediticia del Ecuador, y las administre, lo que implica

MANHATTAN
600 Second Ave. Ste # 610
New York, NY 10017
Telf. 212-867-2322
Fax: 212-867-8350

WOODSIDE
67-20 Roosevelt Ave
Woodside, NY 11377
Telf. 718-521-4568

QUEEN
80-20 Roosevelt Ave. Ste # 204
Jackson Heights, NY 11372
Telf. 718-878-6646
Fax: 347-448-8851

NOTARIA ECUADOR



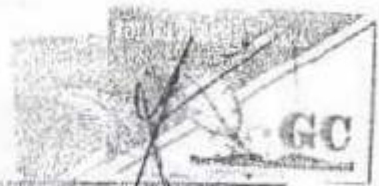
el depósito y retiro de dinero sin limitación alguna.- Para que judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los créditos que se adeudaren al (a la, a los) mandante, recite el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y dé finiquitos.- Para que suscriba contratos de arrendamiento, fije los cánones arrendaticios, cobre y confiera recibos de pago de los mismos; para que intervenga inclusive judicialmente, en caso de mora en el pago de los arrendos, a fin de obtener el pago de lo adeudado y la desocupación y entrega de la propiedad dada en arrendamiento.- Para realizar gestiones administrativas, judiciales y extrajudiciales ante las empresas públicas y/o privadas, Municipales o Provinciales del Ecuador con el fin de garantizar el adecuado mantenimiento de las propiedades del (la, los) mandantes y la provisión, mantenimiento o reparación de los servicios básicos de telefonía, agua potable y luz eléctrica.- Para que realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del Inmueble de propiedad del (la-los-las) poderdante (s), solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto.- Para que recupere la tenencia de los bienes muebles o posesión de los bienes inmuebles.- Para que realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener el pago de pensiones a las que tenga derecho por concepto de jubilación, montepío, cesantía u otros conceptos, además podrá obtener préstamos quirografarios o el reconocimiento de sus derechos, además queda facultado a retirar valores existentes relacionados con aportes, fondos de reserva, fondos de cesantía y otros, pudiendo suscribir todos los documentos requeridos por esa institución con el fin de retirar dichos fondos; inclusive depositar y cobrar cheques.- Para que dé en venta y perpetua enajenación toda clase de bienes muebles, incluido vehículos de propiedad del (de la, de los) mandantes, facultándole que determine las características del mismo, acorde al título de propiedad o matrícula de los mismos.- Para asistir con voz y voto a junta de propietarios, consocios, conductores, accionista y demás cotitulares de cualquier clase.- Para que realice toda clase de gestión verbal o escrita trámites ante el Servicio de Rentas Internas del Ecuador -S.R.I.-, a fin de realizar el pago de impuestos, solicitar liquidaciones, hacer observaciones, impugnaciones, Obtener un Registro Único de Contribuyentes -RUC-, pedir que se autorice la emisión de facturas, devolver las mismas, anular el -RUC-. Para que intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas.- Para que lo represente(n) en cualquier asunto judicial o extrajudicial que exista a la fecha o se presente en el futuro, pudiendo proponer o contestar demandas, evacuar pruebas, concurrir a juntas, audiencias, pedir sentencias hasta la conclusión de los procesos y, en general pueda(n) representar ante cualquier persona natural o jurídica así como Autoridades Administrativas y Judiciales creadas o reconocidas por las Leyes Ecuatorianas y toda clase de dependencias públicas o privadas y Organismos del Estado, Entidades Autónomas, Consejos Provinciales, Municipios y realizar toda gestión o trámite que competa al (a la, a los) compareciente(s). El (la, los) apoderado(s) queda(n) investido(s), de la total y plena representación del (de la, de los) comitente(s) o mandantes, sin trabar ni limitación alguna; y, sin que la enumeración que antecede, signifique de modo alguno limitación de atribuciones.- El (La, los) apoderado(a), mandatario(a) o procurador se verá(n) investido(a) de las más amplias facultades que la naturaleza del encargo requiera de tal manera que nunca se vea impedido (a) de actuar por falta de atribuciones o facultades, ni se pueda alegar insuficiencia de Poder por falta de alguna cláusula especial, por lo que se le confiere todas las atribuciones y facultades comunes y especiales constantes en la Ley, inclusive las determinadas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. Para la ejecución de este Poder el (la, los) mandatario(a) podrá contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(al-la-los-las) poderdante (s) en todo trámite, ante autoridades judiciales o administrativas del Ecuador, quedando el(la, los) mandatario(s) aquí constituido(s) facultado(s) para delegar total o parcialmente este Mandato pero solo con fines de Procuración Judicial, conservado la facultad de revocar las delegaciones y hacer otras. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga a rendir cuentas de su gestión y a cumplir con la recta ejecución del mandato en los términos artículo 2038 del Código Civil Vigente y los Artículos 45, 46, 47; y, siguientes del Código de Procedimiento Civil. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el (la, los, las) poderdante(s) no lo revoque(n) ni necesitará(n) de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del mandante. Esta minuta fue elaborada por el Dr. Fabian Moreno Muñoz, Abogado en el libre ejercicio de su profesión con Matrícula Profesional 772 del Colegio de Abogados del Azuay y reconocido por la Corte Suprema del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica (First Appellate Division) como Consultor Legal, de acuerdo con la Sección 53, de la Judiciary Law del Estado de Nueva York, Parte 521 de la Reglamentación de la Corte de Apelaciones.- El (la) apoderado(e), mandatario(a)

M A N H A T T A N
800 Second Ave. Ste # 610
New York, NY 10017
Telf. 212-867-2322
Fax: 212-867-6350

W O O D S I D E
67-20 Roosevelt Ave
Woodside, NY 11377
Telf. 718-521-4568

Q U E E N S
80-20 Roosevelt Ave. Ste # 204
Jackson Heights, NY 11372
Telf. 718-378-6646
Fax: 347-448-8851

NOTARIA ECUADOR



o procurador se verá investido(a) de las más amplias facultades que la naturaleza del encargo requiere, de tal manera que nunca se vea impedido(a) de actuar por falta de atribuciones o facultades, ni se puede alegar insuficiencia de Poder por falta de cláusula especial, por lo que se le confieren todas las atribuciones y facultades comunes y especiales constantes en la Ley, inclusive las determinadas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. Para la ejecución de este Poder el (la) mandatario(a) podrá(n) delegar total o parcialmente este poder en favor de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente al (a los) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, a cumplir con la recta ejecución del mandato en los términos artículo 2038 del Código Civil Vigente y lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, así como a rendir cuentas de todas las gestiones realizadas en mi (nuestro) nombre y representación. Hasta aquí la voluntad expresa del (de la, de los) mandante (s). El presente instrumento publico será legalizado a través de la "apostilla" a fin de que surta los efectos legales y jurídicos en el Ecuador en virtud de la Adhesión del Estado Ecuatoriano a la "XII Convención para suprimir la Legalización de los documentos Públicos Extranjeros", convención mediante la cual se suprimió la legalización diplomática y en su reemplazo se legaliza a través de la apostilla. (Decreto Ejecutivo 1700-A publicado en el Registro Oficial 357 del 15 de Junio del 2004 y la ratificación publicada en el Registro oficial número 410 del Martes 31 de Agosto del 2004) el mismo, que al Estado Ecuatoriano lo puso en vigencia a partir del 2 de Abril del 2005 y que de conformidad con la Constitución Política del Ecuador es Ley de la República y tiene jerarquía Constitucional. Para el otorgamiento de este Instrumento Publico se cumplieron con todos los requisitos legales y, leído que fue por mí, íntegramente al(a los) otorgante(s), se ratificó (aron) en su contenido, valor y fuerza legal del mismo y aprobando todas sus partes firmé(n) conmigo al pie del presente, esto para constancia, en cuyo acto lo autorizo definitivamente, y de todo lo cual *DOY FE*.

[Signature]

[Signature: L. Anita Rodriguez]

STATE OF NEW YORK
COUNTY OF NEW YORK
On this 2nd day of 12-20-09 before me came

Hugo Gonzalo & Cecilia Rodriguez.

to me known to be the individual(s) described in and who executed the foregoing instrument, acknowledged that they executed the same.

GENTHIA DELGADO
Notary Public - State of New York
NO. 01DE5178862
Qualified in New York County
Cert. Filed in Queens County
Commission Expires 12/10/2011

MANHATTAN
800 Second Ave. Ste # 610
New York, NY 10017
Telf. 212-867-2322
Fax: 212-867-6350

WOODSIDE
67-20 Roosevelt Ave
Woodside, NY 11377
Telf. 718-521-4568

QUEENS
80-20 Roosevelt Ave Ste # 204
Jackson Heights, NY 11372
Telf. 718-878-6646
Fax: 347-448-8851



NOTARIA ECUADOR



o procurador se verá investido(a) de las más amplias facultades que la naturaleza del encargo requiere, de tal manera que nunca se vea impedido(a) de actuar por falta de atribuciones o facultades, ni se pueda alegar insuficiencia de Poder por falta de cláusula especial, por lo que se le confieren todas las atribuciones y facultades comunes y especiales constantes en la Ley, inclusive las determinadas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. Para la ejecución de este Poder el (la) mandatario(a) podrá(n) delegar total o parcialmente este poder en favor de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente al (a los) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, a cumplir con la recta ejecución del mandato en los términos artículo 2038 del Código Civil Vigente y lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, así como a rendir cuentas de todas las gestiones realizadas en mi (nuestro) nombre y representación. Hasta aquí la voluntad expresa del (de la, de los) mandante (s). El presente Instrumento publico será legalizado a través de la "apostilla" a fin de que surta los efectos legales y jurídicos en el Ecuador en virtud de la Adhesión del Estado Ecuatoriano a la "XII Convención para suprimir la Legalización de los documentos Públicos Extranjeros", convención mediante la cual se suprimió la legalización diplomática y en su reemplazo se legaliza a través de la apostilla. (Decreto Ejecutivo 1700-A publicado en el Registro Oficial 357 del 13 de Junio del 2004 y la ratificación publicada en el Registro oficial numero 410 del Martes 31 de Agosto del 2004) el mismo, que el Estado Ecuatoriano lo puso en vigencia a partir del 2 de Abril del 2005 y que de conformidad con la Constitución Política del Ecuador es Ley de la República y tiene jerarquía Constitucional. Para el otorgamiento de este Instrumento Publico se cumplieron con todos los requisitos legales; y, leído que fue por mí, íntegramente al(a los) otorgante(s), se ratificó (aron) en su contenido, valor y fuerza legal del mismo y aprobando todas sus partes firma(n) conmigo al pie del presente, esto para constancia, en cuyo acto lo autorizo definitivamente, y de todo lo cual *DOY FE*.

STATE OF NEW YORK
COUNTY OF NEW YORK
On this 21 day of 12
Hugo E
to me known to be the said
filing instrument, and



State of New York }
County of New York, }
I, NORMAN GOODMAN, County Clerk and Clerk of the Supreme Court of the State
New York, in and for the County of New York, a Court of Record, having by law a seal,
DO HEREBY CERTIFY pursuant to the Executive Law of the State of New York, that
CINTHIA DELGADO

whose name is subscribed to the annexed affidavit, deposition, certificate of acknowledgment or proof, was at
close of taking the same a NOTARY PUBLIC in and for the State of New York duly commissioned, sworn,
qualified to act as such; that pursuant to law, a commission or a certificate of his official character, with
autograph signature has been filed in my office; that at the time of taking such proof, acknowledgment or oath
was duly authorized to take the same; that I am well acquainted with the handwriting of such NOTARY PUBLIC
or have compared the signature on the annexed instrument with his autograph signature deposited in my office
I believe that such signature is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand affixed my official seal this
DEC 21 2009

FEE PAID \$3.00

Norman Goodman
County Clerk and Clerk of the Supreme Court, New York C

MANHATTAN
800 Second Ave. Ste # 610
New York, NY 10017
Tel. 212-847-2322
Fax: 212-867-6350

WOODSIDE
67-20 Roosevelt Ave
Woodside, NY 11377
Tel. 718-521-4568

QUEEN S
80-20 Roosevelt Ave. Ste # 204
Jackson Heights, NY 11372
Tel. 718-878-6646
Fax: 347-448-8851

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170973533-4

GALLARDO SALAZAR HUGO MARCELO

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

20 MAYO 1971

FECHA DE NACIMIENTO 09/08/09 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

1971

ECUATORIANA***** E1333122-2

LASADO CRUCITA RODRIGUEZ

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

GENARO ENRIQUE GALLARDO

MARIA DEL ROSARIO SALAZAR

FECHA DE NACIMIENTO DE LA MADRE 04/05/2005

04/05/2011

REN 1490602

NEW YORK DRIVER LICENSE

Commissioner of Motor Vehicles
ID.350 970 977

DOB: 11-05-74

RODRIGUEZ, CRUCITA

3320 RSEA/R OVL E 4B

BRONX NY 10467

SEX: F EYES: BK HT: 5-00 CLASS: D

ISSUED: 10-28-04 EXPIRES: 11-05-12

74205460



NOTARIA ECUADOR

TRADUCCION DEL TEXTO EN INGLES EN LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS.

APOSTILLA

(Convención de la Haya del 5 de Octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América
Este Documento Público
2. Ha sido firmado por Norman Goodman
3. Actuando en capacidad de Secretario del Condado
4. lleva el sello/estampa del condado de Nueva York

5. En Nueva York, Nueva York
7. por el Auxiliar Especial del Secretario de Estado de Nueva York
8. No. NYC-10730130a
9. Sello/ estampa

Certifica

6. 21 de Diciembre de 2009

10. Firma

(firma legible)
James Bizarri

Auxiliar Especial de la Secretaría de Estado

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en la l
Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede
Igual al documento presentado ante mí.
en - 8 - fojas (es).

Quito, a

18 ENE 2010

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



CERTIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE FIRMA DE NOTARIO

Estado de New York)
Condado de New York) SS:

751301

Yo, NORMAN GOODMAN, Secretario oficial de la Corte Suprema del Estado de New York Condado de New York y del archivo de la corte, teniendo por Ley el Sello Oficial de la Corte, por la presente CERTIFICO, que

CINTHIA DELGADO

Cuyo nombre suscribe la declaración, testimonio y reconocimiento del documento adjunto, fue a su tiempo nombrado NOTARIO PUBLICO del Estado de New York, y que está debidamente autorizado, juramentado y calificado para actuar como tal, por lo que conforme a la Ley, CERTIFICO de forma oficial sobre su firma autógrafa depositada en mi oficina, la misma fue aceptada y reconocida cuando él estaba debidamente nombrado y autorizado para hacerlo, y que yo estoy bien enterado sobre la escritura del Notario Público arriba nombrado, y que he comparado su firma del documento adjunto con la firma autógrafa depositada en mi oficina, por lo que el Juzgo que dicha firma es auténtica.

En fe de lo cual, yo estampo mi firma y sello oficial, hoy, 21 de Diciembre de 2009

Norman Goodman

OFICIAL DE LA CORTE SUPREMA DEL ESTADO Y
CONDADO DE NEW YORK

CERTIFICACION DE LA TRADUCCION

Yo, CHRISTIAN MORENO, CERTIFICO QUE SOY FAMILIAR CON LOS IDIOMAS DE INGLES Y ESPAÑOL Y QUE DE ACUERDO CON SU MEJOR CONOCER Y ENTENDER EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA TRADUCCIÓN CORRECTA Y FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL ANEXO, ESCRITO EN EL IDIOMA INGLES.

CINTHIA DELGADO
NOTARIO PÚBLICO

MANHATTAN
800 Second Ave. Ste # 610
New York, NY 10017
Telf. 212-867-2322
Fax: 212-867-6350

WOODSIDE
67-20 Roosevelt Ave
Woodside, NY 11377
Telf. 718-521-4548

QUEENS
80-20 Roosevelt Ave. Ste # 204
Jackson Heights, NY 11372
Telf. 718-878-6646
Fax: 347-418-8851

VOT
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL
 Cedula de CIUDADANIA No 171277465-0
 ALDAS GARCES JORGE PATRICIO
 PICHINCHA/QUITO/SAN B. AG.
 03 MARZO 1975
 037-A 0362 9544 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1975



CASADO XIMENA S. PAZMIKU BENDICZA
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 DE UNO HERIBERTO ALDAS
 MARIA CECILIA GARCES
 QUITO 12/06/2009
 REN 1436545


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
 084-0003 1712774650
 NÚMERO
 ALDAS GARCES JORGE PATRICIO
 PICHINCHA QUITO
 VILLA FLORIA
 PARROQUIA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2286 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amparo el Art 18 de la ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que no me exhibió.

Quito, a 18 ENE 2010
Dr. Gabriel Cobo U.
 NOTARIO VICEINTERECERO DEL QUITO

El ref/020



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CIUDADANIA 100124918-2

AGUAYO PAZMIRO JAIME OSWALDO
PICHINCHA/QUITO/BONZALEZ SUAREZ
26 ABRIL 1960
006-1 0333 04654 M.
PICHINCHA/QUITO
BONZALEZ SUAREZ E 1960

Jaime Aguayo

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CASADO ZOLA GUADALUPE VILLAFUERTE S
SUPERIOR TLEON MEDICO
LUIS OSWALDO AGUAYO
ANGELA PAZMIRO
REINTEGRADO 02/02/2007
02/02/2019
REN 2254396

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN CNE
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO-2009

100124918-2
CEDULA

Agayo Pazmiro Jaime O
APELLIDOS Y NOMBRE

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

VÁLIDO POR 30 DÍAS

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2288 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplió el Art. 18 de la ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

18 ENE 2010

[Signature]
Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VICE-SINOTECERO DE QUITO



An. A. Lari



Culto, a

18 ENE 2010

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO





RAZON: De conformidad con la facultad prev. sta en el Art. 1 del Decreto N° 2338 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que ampo el Art 18 de la ley Notarial; CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a

18 ENE 2010

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VICESIMO TERCERO DE QUITO



No es la

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL
DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA "WIÑANASOLUT & SERVICES
CÍA. LTDA.". DEL CINCO DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ.**

En la ciudad de Quito siendo las 10 horas del 5 de Enero del 2010 se reúne en el domicilio de la compañía "WIÑANASOLUT & SERVICES CÍA. LTDA.". la junta general, extraordinaria y universal de socios.- Preside la reunión el Señor Jorge Aldás Garcés en calidad de Presidente de la compañía y actúa como Secretario de la junta el señor Ramón Vicente Granda Burbano en calidad de Gerente General de la compañía, conforme lo determina los estatutos sociales, de la misma.- la Presidencia ordena que por medio de la secretaria se verifique la asistencia de los socios: Sr. Jaime Oswaldo Aguayo Pazmiño, por sus propios y personales derechos, titular de ochenta participaciones de USD\$ 1.00; Sr. Jorge Patricio Aldás Garcés, por sus propios y personales derechos, titular de ochenta participaciones de USD\$ 1.00; Hugo Marcelo Gallardo Salazar, por sus propios y personales derechos, titular de ochenta participaciones de USD\$ 1.00; Víctor Manuel Murriagui Borja por sus propios y personales derechos, titular de ochenta participaciones de USD\$ 1.00; y; Ramón Vicente Granda Burbano por sus propios y personales derechos, titular de ochenta participaciones de USD\$ 1.00. El capital social de la compañía "WIÑANASOLUT & SERVICES CÍA. LTDA." es de CUATROCIENTOS (USD\$ 400) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar (USD \$1.00) cada una, por tanto verificado el quórum se da inicio a la Junta de socios que tiene carácter de Extraordinaria y Universal, por estar presente 100% de capital social, suscrito y pagado por "WIÑANASOLUT & SERVICES CÍA. LTDA.", por consiguiente los votos corresponden a su participaciones en la siguiente forma:

SOCIOS	PARTICIPACIONES	VALOR
Jaime Aguayo P.	80	USD\$ 80
Jorge Aldás G.	80	USD\$ 80
Hugo Gallardo S.	80	USD\$ 80
Víctor Murriagui B.	80	USD\$ 80
Ramón Granda B.	80	USD\$ 80
TOTAL	400	USD\$ 400.-

La presidencia manifiesta el motivo para la celebración de la presente Junta:
PUNTO ÚNICO: La autorización requerida por la Ley y por los estatutos de la compañía para que se autorice al señor Hugo Marcelo Gallardo Salazar para la cesión de la totalidad de su paquete de participaciones.- Los socios están de acuerdo en el orden del día. **PUNTO UNICO: AUTORIZACIÓN AL SEÑOR Hugo Marcelo Gallardo Salazar PARA LA CESIÓN DE LA**



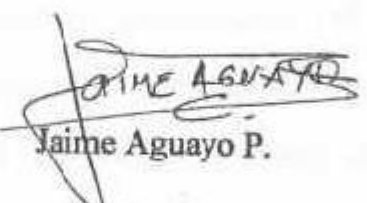
TOTALIDAD DE SU PAQUETE DE PARTICIPACIONES DE SU PROPIEDAD EN WIÑANASOLUT & SERVICES CÍA. LTDA." De acuerdo con los estatutos de la compañía.- El señor Hugo Marcelo Gallardo Salazar manifiesta su deseo de ceder sus (80) participaciones de su propiedad, por partes iguales a los socios; es decir: al señor Jorge Patricio Aldás Garcés, veinte participaciones (20) de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; al señor Jaime Oswaldo Aguayo Pazmiño, veinte participaciones (20) de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; al señor Víctor Manuel Murriagui Borja, veinte participaciones (20) de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y, al señor Ramón Vicente Granda Burbano, veinte participaciones (20) de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por motivos personales. Los asistentes después de las debidas consultas y deliberaciones aprueban la cesión de participaciones por unanimidad y **RESUELVE: AUTORIZAR** al señor Hugo Marcelo Gallardo Salazar ceder sus (80) participaciones de su propiedad, por partes iguales a los socios; es decir: al señor Jorge Patricio Aldás Garcés, veinte participaciones (20) de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; al señor Jaime Oswaldo Aguayo Pazmiño, veinte participaciones (20) de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; al señor Víctor Manuel Murriagui Borja, veinte participaciones (20) de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y, al señor Ramón Vicente Granda Burbano, veinte participaciones (20) de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; quedando el cuadro de participaciones de la siguiente manera:

SOCIOS	PARTICIPACIONES	VALOR
Jaime Aguayo P. ✓	100	USD\$ 100
Jorge Aldás G. ✓	100	USD\$ 100
Víctor Murriagui B. ✓	100	USD\$ 100
Ramón Granda B. ✓	100	USD\$ 100
TOTAL	400	USD\$ 400.-

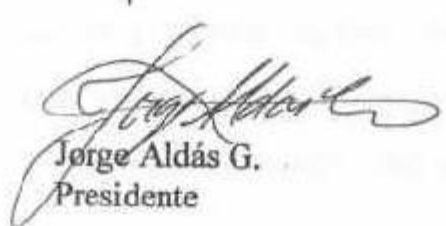
Quedando reformado el artículo referente al capital del estatuto de la compañía de acuerdo con el punto precedente.

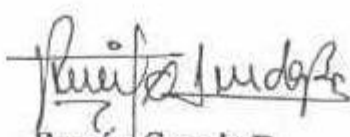
No habiendo otro asunto que tratar, el señor Presidente de la junta, concede un receso para la redacción del acta, una vez efectuada, el señor secretario de lectura de la misma, la que es aprobada por unanimidad, y para constancia suscriben todos los socios. Siendo las doce horas, el Presidente levanta la sesión.

Firmas:


Jaime Aguayo P.


Victor Murriagui B.

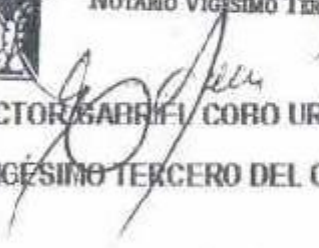

Jorge Aldás G.
Presidente


Ramón Granda B.
Secretario

Se otorgó ante mí, y en fe de lo cual confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a, doce de febrero del dos mil diez.-



DR. GABRIEL CORO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO


DOCTOR GABRIEL CORO URQUIZO

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

153304228



Registro de Deudas y Pagos
Canton Quito



NOTARIA
TERCERA

NOTARIO



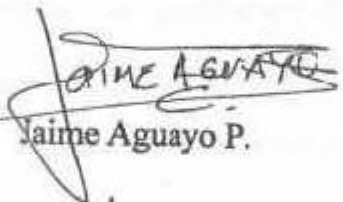
ZON: Tome nota de la escritura de Cesión de Participaciones, otorgada ante el Notario Vigésimo Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Gabriel Cobo Urquiza, el dieciocho de Enero del dos mil diez, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía denominada "WINANASOLUT & SERVICES CIA. LTDA.", otorgada ante el Notario Suplente Doctor Germán Flor Cisneros, el treinta de Junio del dos mil ocho, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, por medio de la cual el señor Hugo Marcelo Gallardo Salazar, y señora Crucita Rodríguez, ceden sus participaciones que poseen en esta compañía a favor del señor Jorge Patricio Aldas Garcés y otros, Quito, a dos de Marzo del año dos mil diez.-

EL NOTARIO

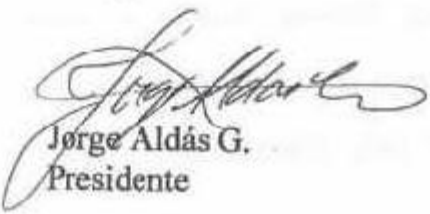

 **DR. GERMÁN FLOR CISNEROS**
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO
QUITO - ECUADOR

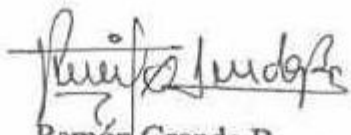


Firmas:


Jaime Aguayo P.


Victor Murriagui B.

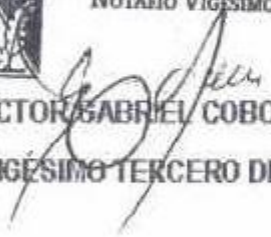

Jorge Aldás G.
Presidente


Ramón Granda B.
Secretario

Se otorgó ante mí, y en fe de lo cual confiero esta **SEGUNDA COPIA**
CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a, doce de febrero del dos mil diez.-



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO


DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

13334228





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número: **3130** de REGISTRO MERCANTIL de tres de septiembre del dos mil ocho, fs. 2951, tomo 139 correspondiente a la compañía **"WIÑANASOLUT & SERVICES CIA. LTDA."**, lo referente a la presente cesión de participaciones.- Quito, veintinueve de marzo de dos mil diez. **EL REGISTRADOR.-**

Raul Gaybor Secaira
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DE CANTÓN QUITO.



ng



TRÁMITE NÚMERO: 9415
NÚMERO DE CERTIFICADO 9415



ZÓN: Siento por tal que la presente fotocopia, que consta de trece fojas debidamente foliadas, es fiel compulsa del Documento que reposa en el Archivo de esta Dependencia a la que me remito en caso de ser necesario.- Quito, a nueve de Febrero del dos mil dieciocho.- EL REGISTRADOR.-


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LÓPEZ
DELEGADO POR EL REGISTRADOR
MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
SEGÚN RESOLUCIÓN No. 019-RMQ-2015

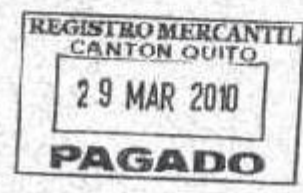


JC/mm.-

Resp.....

9413

REGISTRO



517423

SEGUNDA

NG

CESION DE PARTICIPACIONES

HUGO MERCELO GALLARDO SALAZAR Y OTROS

JORGE PATRICIO ALDAS GARCES Y OTROS

18 DE ENERO DEL 2010

\$ 80.00

12 DE FEBRERO DEL 2010





DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1

2

3

4

CESION DE PARTICIPACIONES

5

6

QUE OTORGA:

7

HUGO MARCELO GALLARDO SALAZAR Y CRUCITA RODRÍGUEZ,

8

debidamente representados por el señor GENARO ENRIQUE GALLARDO

9

LOPEZ

10

11

A FAVOR DE:

12

JORGE PATRICIO ALDAS GARCES Y OTROS

13

14

CUANTÍA: US \$ 80,00

15

(DI 3, COPIAS)

16

17 **XM**

18

19 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano

20 Capital de la República del Ecuador, hoy día DIECIOCHO DE

21 ENERO del año dos mil diez, ante mí, doctor Gabriel Cobo

22 Urquizaro, Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito,

23 comparecen, por una parte, los cónyuges: señor Hugo Marcelo

24 Gallardo Salazar y su cónyuge señora Crucita Rodríguez,

25 representados por el señor Genaro Enrique Gallardo López

26 mediante poder general, que se adjunta como documento

27 habilitante, y, por otra, los señores Jorge Patricio Aldas

28 Garcés, Jaime Oswaldo Aguayo Pazmiño, Víctor Manuel

1 Murriagui Borja y Ramón Vicente Granda Burbano, por sus
2 propios y personales derechos; a quienes de conocer doy fe en
3 virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas
4 copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a
5 esta escritura como documentos habilitantes. Los
6 comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados,
7 de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en ésta ciudad de
8 Quito; y, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de
9 la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo
10 es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras
11 públicas a su cargo, sírvase incorporar una cesión de
12 participaciones contenida en las siguientes cláusulas:
13 **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al
14 otorgamiento de esta escritura pública, por una parte, los
15 cónyuges: señor Hugo Marcelo Gallardo Salazar y su cónyuge
16 señora Crucita Rodríguez, representados por el señor Genaro
17 Enrique Gallardo López mediante poder general, que se
18 adjunta como documento habilitante, a quienes en adelante se
19 les denominará LOS CEDENTES; y, por otra parte, los señores
20 Jorge Patricio Aldas Garcés, Jaime Oswaldo Aguayo Pazmiño,
21 Víctor Manuel Murriagui Borja Y Ramón Vicente Granda
22 Burbano, a quienes en adelante se les denominará LOS
23 CESIONARIOS. Los comparecientes son mayores de edad,
24 ecuatorianos, casados con excepción del señor Ramón Vicente
25 Granda Burbano, que es de estado civil divorciado,
26 domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y
27 obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** a) La
28 compañía "WIÑANASOLUT & SERVICES CIA LTDA." se



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 constituyó mediante escritura pública celebrada el treinta de
2 junio de dos mil ocho, ante el Notario Tercero Suplente del
3 cantón Quito, doctor Germán Flor Cisneros, legalmente inscrita,
4 en el Registro Mercantil del cantón Quito, el tres de septiembre
5 del dos mil ocho; y, b) La Junta General Extraordinaria
6 Universal de Socios de la compañía "WIÑANASOLUT &
7 SERVICES COMPAÑIA LIMITADA.", en sesión celebrada el día
8 cinco de enero de dos mil diez, autorizó a su socios señor Hugo
9 Marcelo Gallardo Salazar, a ceder sus participaciones, a favor
10 de los señores Jorge Patricio Aldas Garcés, Jaime Oswaldo
11 Aguayo Pazmiño, Víctor Manuel Murriagui Borja Y Ramón
12 Vicente Granda Burbano,.- **CLAUSULA TERCERA.- CESION DE**
13 **PARTICIPACIONES:** Con estos antecedentes el señor Hugo
14 Marcelo Gallardo Salazar debidamente autorizado por su
15 cónyuge señora Crucita Rodriguez, representados por el señor
16 Genaro Enrique Gallardo Lopez mediante poder general que se
17 adjunta como documento habilitante, cede sus participaciones
18 en la compañía "WIÑANASOLUT & SERVICES COMPAÑIA
19 LIMITADA". de la siguiente manera: Hugo Marcelo Gallardo
20 Salazar cede al señor Jorge Patricio Aldas Garcés, veinte
21 participaciones (20) de un valor nominal de un dólar de los
22 Estados Unidos de América cada una; Hugo Marcelo Gallardo
23 Salazar cede al señor Jaime Oswaldo Aguayo Pazmiño, veinte
24 participaciones (20) de un valor nominal de un dólar de los
25 Estados Unidos de América cada una; Hugo Marcelo Gallardo
26 Salazar cede al señor Víctor Manuel Murriagui Borja, veinte
27 participaciones (20) de un valor nominal de un dólar de los
28 Estados Unidos de América cada una, y, Hugo Marcelo

1 Gallardo Salazar cede al señor Ramón Vicente Granda
2 Burbano, veinte participaciones (20) de un valor nominal de un
3 dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **CLAUSULA**
4 **CUARTA.- CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL.-** Con la
5 presente transferencia de participaciones, el cuadro de
6 Integración del capital de la compañía queda conformado de la
7 siguiente manera=====:

8	SOCIOS	PARTICIPACIONES	VALOR
9	Jorge Aldas G.	100	USD\$ 100
10	Jaime Aguayo P.	100	USD\$ 100
11	Victor Murriagui B.	100	USD\$ 100
12	Ramon Granda B.	100	USD\$ 100
13	TOTAL	400	USD\$ 400

14 **CLAUSULA QUINTA: VALOR DE LAS PARTICIPACIONES Y**
15 **FORMA DE PAGO:** La presente cesión de participaciones se
16 efectúa por el valor nominal, el mismo que es pagado por los
17 cesionarios a los cedentes de contado y en dinero de curso
18 legal, quienes a su vez declaran recibirlo a satisfacción, no
19 teniendo nada que reclamarse en el futuro por este concepto.-
20 **CLAUSULA SEXTA.- CUANTIA:** La cuantía de la presente
21 cesión de participaciones se la establece en ochenta dólares de
22 los Estados Unidos de América. **CLAUSULA SEPTIMA.-**
23 **GASTOS:** Todos los gastos que demande la celebración de la
24 presente escritura pública hasta su inscripción en el Registro
25 Mercantil, serán de cuenta de los cesionarios. **CLAUSULA**
26 **OCTAVA.-** El señor Hugo Marcelo Gallardo Salazar, con la
27 presente cesion de participaciones, queda exento de cualquier
28 responsabilidad, civil, penal, laboral o de cualquier índole



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 judicial y extrajudicial, que la compañía "WIÑANASOLUT &
2 SERVICES CIA. LTDA.", contraiga o haya contraído en el
3 pasado, a partir de la celebración de la presente escritura.-
4 Usted señor Notario se servirá añadir las formalidades de estilo
5 necesarias para la eficacia de este instrumento.- (firmado)
6 Doctora Josefa Mendoza Z., portadora de la matrícula
7 Profesional número cinco uno siete ocho del Colegio de
8 Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA
9 MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su
10 valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el
11 Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido y para
12 constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de
13 acto de todo lo cual doy fe.-

14

15

16

17 f) GENARO ENRIQUE GALLARDO LOPEZ

18 C.C. 01701553859 C.V.

19

20

21

22 f) JORGE PATRICIO ALDAS GARCÉS

23 C.C. A1277465-0 C.V. 064-0003

24

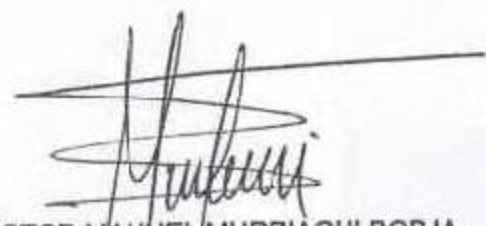
25

26

27 f) JAIME OSWALDO AGUAYO PAZMIÑO

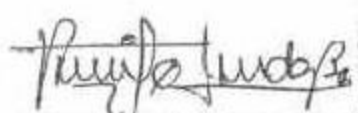
28 C.C. 100124918-2 C.V.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



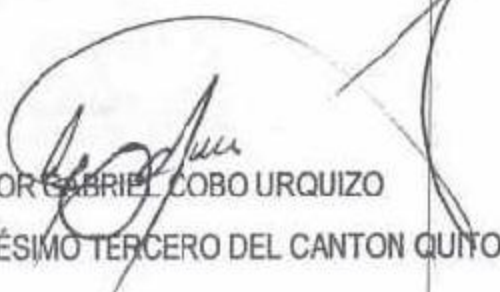
f) VÍCTOR MANUEL MURRIAGUI BORJA

C.C. 170665484-3 C.V. 14-254



f) RAMÓN VICENTE GRANDA BURBANO

C.C. 1710009794 C.V. 182-157



DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSILACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170153385-9
 GALLARDO LOPEZ GENARO ENRIQUE
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 20 SEPTIEMBRE 1941
 NOL CIV. 004- 0087 04560 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1941

 FIRMA DEL COTIZADO



ECUATORIANA***** E43331222
 DIVORCIADO
 SUPERIOR CONTADOR
 GABRIEL GALLARDO
 MARIA LOPEZ
 QUITO 06/01/2010
 06/01/2022
 REN 2143287

 PLASMA SECRETO

RAZON: De conformidad con la facultad prev. sta en
 el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro
 Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que ampara el Art
 18 de la ley Notarial. CERTIFICO que la presente
 copia es igual a su original que se me exhibió

Quito, a

18 ENE 2010

Dr. Gabriel Cobo U.
 NOTARIO VICESIMO TERCERO DE QUITO



18/01/2010


DR. FABIAN MORENO MUÑOZ
NOTARY PUBLIC
NEW YORK - NEW JERSEY
USA

LICENCED AS
LEGAL CONSULTANT
BY THE SUPREME COURT OF NEW YORK
AND ADMITTED TO THE PRACTICE OF THE LAW IN
ECUADOR



Apostille

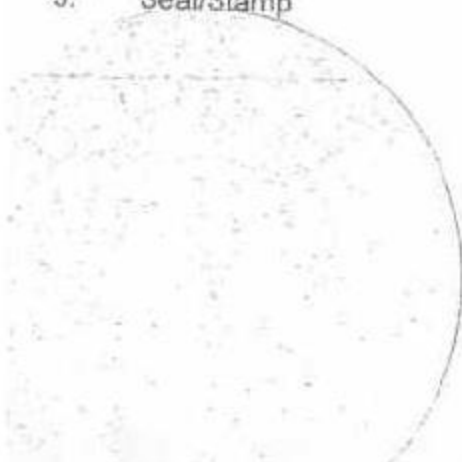
(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



1. Country: United States of America
This public document
2. has been signed by Norman Goodman
3. acting in the capacity of County Clerk
4. bears the seal/stamp of the county of New York

Certified

5. At New York, New York
6. the 21st day of December 2009
7. by Secretary of State, State of New York
8. No. NYC-10730130A
9. Seal/Stamp
10. Signature



Lorraine Cortes Vazquez

Lorraine Cortes Vazquez
Secretary of State

DR. FABIAN MORENO MUÑOZ
NOTARY PUBLIC
NEW YORK - NEW JERSEY
USA

LICENCED AS
LEGAL CONSULTANT
BY THE SUPREME COURT OF NEW YORK
AND ADMITTED TO THE PRACTICE OF THE LAW IN
ECUADOR



NOTARIA ECUADOR

ESCRITURA DE PODER GENERAL

En la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, día de hoy 21 de diciembre de 2009, ante mí Cinthia Delgado, Notario Público debidamente nombrado, calificado y certificado para actuar como tal, por y para el Estado de Nueva York; así como miembro de la Asociación Nacional de Notarios de los Estados Unidos de América (National Notary Association); comparece(n) por su(s) propio(s) derecho(s) **HUGO MARCELO GALLARDO SALAZAR**, quien(es) bajo protesta de decir la verdad manifiesta(n) ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado(a), mayor(es) de edad, domiciliado(s) en los Estados Unidos de América, idóneo(s) y conocido(s) por mí; y se identifica(n) con Cédula de Identidad Número 170973533-4, bien instruido(s) en uso de sus legítimos derechos, y **CRUCITA RODRIGUEZ**, quien bajo protesta de decir la verdad manifiesta ser de nacionalidad dominicana, de estado civil casada, mayor de edad, domiciliada en los Estados Unidos de América, idónea y conocida por mí, y se identifica con Licencia de conducir del Estado de Nueva York, número 350 970 977, bien instruida en uso de sus legítimos derechos, y manifiesta(n) que por el presente instrumento público, al cual proceda(n) libre y voluntariamente, confiere(n) **Poder General Generalísimo, amplio y suficiente** cual en derecho se requiere, para que tenga plena validez en la República del Ecuador en favor y nombre de **GENARO ENRIQUE GALLARDO LOPEZ** con Cédula de Identidad número 1731553859, para que, en representación del (de la, de los) poderdante(s) intervenga con plenitud de competencia, atribuciones y facultades, en todos los actos y contratos que en forma enunciativa pero no limitativa se indican a continuación: Administre libremente todos los bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones o participaciones presentes y futuros.- Compre o adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones; papeles fiduciarios; casas, departamentos, fincas, haciendas, terrenos, vehículos etc. pague su precio, lo pague y suscriba los contratos y las escrituras de compra en favor y nombre del (de la, de los) poderdante(s), aceptando dichas compras, inclusive se le faculta para que acepte donaciones y adjudicaciones de herencias; Para que venda, enajene y disponga; ceda, done, permute, prenda o hipoteque bienes muebles o inmuebles- presentes o futuros, de propiedad del (de la, de los) poderdante(s), los dé en antierosis; venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes reales como: patrimonio familiar, hipoteca, prohibición de enajenar y otras; para lo cual está autorizado para suscribir todos los documentos que para este propósito se requieran, inclusive las correspondientes escrituras públicas.- Para otorgar, conceder y aceptar compraventas, permutas, donaciones, hipotecas, prendas, etc., en fin, para que celebre toda clase de contratos, con arreglo a las leyes ecuatorianas.- Para que reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otros gravámenes; en mis (nuestros) bienes presentes o futuros.- Para que solicite, gestione y tramite -en calidad de prestatario y deudor- cualquier clase de préstamos, ante cualquier persona natural o entidad bancaria, Mutualista, Asociación, Cooperativa, entidad Financiera o Crediticia del Ecuador; y, suscriba pagares, letras de cambio, libranzas, contratos privados de préstamo y/o por escritura pública; así, como cualquier otro título o valor ejecutivo o documentos de crédito, relacionados con el financiamiento que esa Institución Crediticia o persona natural o jurídica conceda, incluyendo la novación de las correspondientes obligaciones; quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca y/o otros gravámenes, sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandante(s) pudiendo firmar todos los documentos que se requieran inclusive la escritura pública correspondiente.- Para que efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, Mutualista, Banco, Asociación de Crédito, Cooperativa o cualquier otra Institución de crédito o financiera del Ecuador todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para la adquisición o construcción de vivienda.- Para girar, ceder, cobrar, avalar, endosar, aceptar y protestar cheques, letras de cambio, pagares, libranzas y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos.- Para que abra o cierre cuentas corrientes, de ahorro, Pólizas de Acumulación o de cualquier tipo y/o acciones en Bancos, Mutualistas, Asociaciones, Cooperativas de ahorro y de crédito, entidad financiera o Crediticia del Ecuador, y las administre, lo que implica

MANHATTAN
600 Second Ave. Ste # 610
New York, NY 10017
Telf. 212-867-2322
Fax: 212-867-8350

WOODSIDE
67-20 Roosevelt Ave
Woodside, NY 11377
Telf. 718-521-4568

QUEEN
80-20 Roosevelt Ave. Ste # 204
Jackson Heights, NY 11372
Telf. 718-878-6646
Fax: 347-448-8851

NOTARIA ECUADOR



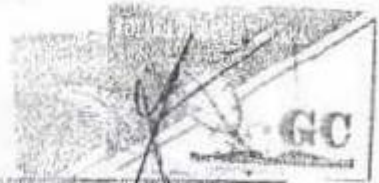
el depósito y retiro de dinero sin limitación alguna.- Para que judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los créditos que se adeuden al (a la, a los) mandante, recite el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y dé finiquitos.- Para que suscriba contratos de arrendamiento, fije los cánones arrendaticios, cobre y confiera recibos de pago de los mismos; para que intervenga inclusive judicialmente, en caso de mora en el pago de los arrendos, a fin de obtener el pago de lo adeudado y la desocupación y entrega de la propiedad dada en arrendamiento.- Para realizar gestiones administrativas, judiciales y extrajudiciales ante las empresas públicas y/o privadas, Municipales o Provinciales del Ecuador con el fin de garantizar el adecuado mantenimiento de las propiedades del (la, los) mandantes y la provisión, mantenimiento o reparación de los servicios básicos de telefonía, agua potable y luz eléctrica.- Para que realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del Inmueble de propiedad del (la-los-las) poderdante (s), solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto.- Para que recupere la tenencia de los bienes muebles o posesión de los bienes inmuebles.- Para que realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener el pago de pensiones a las que tenga derecho por concepto de jubilación, montepío, cesantía u otros conceptos, además podrá obtener préstamos quirografarios o el reconocimiento de sus derechos, además queda facultado a retirar valores existentes relacionados con aportes, fondos de reserva, fondos de cesantía y otros, pudiendo suscribir todos los documentos requeridos por esa institución con el fin de retirar dichos fondos; inclusive depositar y cobrar cheques.- Para que dé en venta y perpetua enajenación toda clase de bienes muebles, incluido vehículos de propiedad del (de la, de los) mandantes, facultándole que determine las características del mismo, acorde al título de propiedad o matrícula de los mismos.- Para asistir con voz y voto a junta de propietarios, consocios, conductores, accionista y demás cotitulares de cualquier clase.- Para que realice toda clase de gestión verbal o escrita trámites ante el Servicio de Rentas Internas del Ecuador -S.R.I.-, a fin de realizar el pago de impuestos, solicitar liquidaciones, hacer observaciones, impugnaciones, Obtener un Registro Único de Contribuyentes -RUC-, pedir que se autorice la emisión de facturas, devolver las mismas, anular el -RUC-. Para que intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas.- Para que lo represente(n) en cualquier asunto judicial o extrajudicial que exista a la fecha o se presente en el futuro, pudiendo proponer o contestar demandas, evacuar pruebas, concurrir a juntas, audiencias, pedir sentencias hasta la conclusión de los procesos y, en general pueda(n) representar ante cualquier persona natural o jurídica así como Autoridades Administrativas y Judiciales creadas o reconocidas por las Leyes Ecuatorianas y toda clase de dependencias públicas o privadas y Organismos del Estado, Entidades Autónomas, Consejos Provinciales, Municipios y realizar toda gestión o trámite que competa al (a la, a los) compareciente(s). El (la, los) apoderado(s) queda(n) investido(s), de la total y plena representación del (de la, de los) comitente(s) o mandantes, sin trabar ni limitación alguna; y, sin que la enumeración que antecede, signifique de modo alguno limitación de atribuciones.- El (La, los) apoderado(a), mandatario(a) o procurador se verá(n) investido(a) de las más amplias facultades que la naturaleza del encargo requiera de tal manera que nunca se vea impedido (a) de actuar por falta de atribuciones o facultades, ni se pueda alegar insuficiencia de Poder por falta de alguna cláusula especial, por lo que se le confiere todas las atribuciones y facultades comunes y especiales constantes en la Ley, inclusive las determinadas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. Para la ejecución de este Poder el (la, los) mandatario(a) podrá contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(al-la-los-las) poderdante (s) en todo trámite, ante autoridades judiciales o administrativas del Ecuador, quedando el(la, los) mandatario(s) aquí constituido(s) facultado(s) para delegar total o parcialmente este Mandato pero solo con fines de Procuración Judicial, conservado la facultad de revocar las delegaciones y hacer otras. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga a rendir cuentas de su gestión y a cumplir con la recta ejecución del mandato en los términos artículo 2038 del Código Civil Vigente y los Artículos 45, 46, 47; y, siguientes del Código de Procedimiento Civil. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el (la, los, las) poderdante(s) no lo revoque(n) ni necesitará(n) de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del mandante. Esta minuta fue elaborada por el Dr. Fabian Moreno Muñoz, Abogado en el libre ejercicio de su profesión con Matrícula Profesional 772 del Colegio de Abogados del Azuay y reconocido por la Corte Suprema del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica (First Appellate Division) como Consultor Legal, de acuerdo con la Sección 53, de la Judiciary Law del Estado de Nueva York, Parte 521 de la Reglamentación de la Corte de Apelaciones.- El (la) apoderado(e), mandatario(a)

M A N H A T T A N
800 Second Ave. Ste # 610
New York, NY 10017
Telf. 212-867-2322
Fax: 212-867-6350

W O O D S I D E
67-20 Roosevelt Ave
Woodside, NY 11377
Telf. 718-521-4568

Q U E E N S
80-20 Roosevelt Ave. Ste # 204
Jackson Heights, NY 11372
Telf. 718-378-6646
Fax: 347-448-8851

NOTARIA ECUADOR



o procurador se verá investido(a) de las más amplias facultades que la naturaleza del encargo requiere, de tal manera que nunca se vea impedido(a) de actuar por falta de atribuciones o facultades, ni se puede alegar insuficiencia de Poder por falta de cláusula especial, por lo que se le confieren todas las atribuciones y facultades comunes y especiales constantes en la Ley, inclusive las determinadas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. Para la ejecución de este Poder el (la) mandatario(a) podrá(n) delegar total o parcialmente este poder en favor de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente al (a los) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, a cumplir con la recta ejecución del mandato en los términos artículo 2038 del Código Civil Vigente y lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, así como a rendir cuentas de todas las gestiones realizadas en mi (nuestro) nombre y representación. Hasta aquí la voluntad expresa del (de la, de los) mandante (s). El presente instrumento publico será legalizado a través de la "apostilla" a fin de que surta los efectos legales y jurídicos en el Ecuador en virtud de la Adhesión del Estado Ecuatoriano a la "XII Convención para suprimir la Legalización de los documentos Públicos Extranjeros", convención mediante la cual se suprimió la legalización diplomática y en su reemplazo se legaliza a través de la apostilla. (Decreto Ejecutivo 1700-A publicado en el Registro Oficial 357 del 15 de Junio del 2004 y la ratificación publicada en el Registro oficial numero 410 del Martes 31 de Agosto del 2004) el mismo, que al Estado Ecuatoriano lo puso en vigencia a partir del 2 de Abril del 2005 y que de conformidad con la Constitución Política del Ecuador es Ley de la República y tiene jerarquía Constitucional. Para el otorgamiento de este Instrumento Publico se cumplieron con todos los requisitos legales y, leído que fue por mí, íntegramente al(a los) otorgante(s), se ratificó (aron) en su contenido, valor y fuerza legal del mismo y aprobando todas sus partes firmé(n) conmigo al pie del presente, esto para constancia, en cuyo acto lo autorizo definitivamente, y de todo lo cual *DOY FE*.

[Signature]

[Signature: L. Anita Rodriguez]

STATE OF NEW YORK
COUNTY OF NEW YORK
On this 2nd day of 12-20-09 before me came

Hugo Gonzalo & Cecilia Rodriguez.

to me known to be the individual(s) described in and who executed the foregoing instrument, acknowledged that they executed the same.

[Signature]
CO/INTV
GENTHIA DELGADO
Notary Public - State of New York
NO. 01DE5178862
Qualified in New York County
Cert. Filed in Queens County
Commission Expires 12/10/2011

MANHATTAN
800 Second Ave. Ste # 610
New York, NY 10017
Telf. 212-867-2322
Fax: 212-867-6350

WOODSIDE
67-20 Roosevelt Ave
Woodside, NY 11377
Telf. 718-521-4568

QUEEN
80-20 Roosevelt Ave Ste # 204
Jackson Heights, NY 11372
Telf. 718-878-6646
Fax: 347-448-8851



NOTARIA ECUADOR



o procurador se verá investido(a) de las más amplias facultades que la naturaleza del encargo requiere, de tal manera que nunca se vea impedido(a) de actuar por falta de atribuciones o facultades, ni se pueda alegar insuficiencia de Poder por falta de cláusula especial, por lo que se le confieren todas las atribuciones y facultades comunes y especiales constantes en la Ley, inclusive las determinadas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. Para la ejecución de este Poder el (la) mandatario(a) podrá(n) delegar total o parcialmente este poder en favor de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente al (a los) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, a cumplir con la recta ejecución del mandato en los términos artículo 2038 del Código Civil Vigente y lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, así como a rendir cuentas de todas las gestiones realizadas en mi (nuestro) nombre y representación. Hasta aquí la voluntad expresa del (de la, de los) mandante (s). El presente Instrumento publico será legalizado a través de la "apostilla" a fin de que surta los efectos legales y jurídicos en el Ecuador en virtud de la Adhesión del Estado Ecuatoriano a la "XII Convención para suprimir la Legalización de los documentos Públicos Extranjeros", convención mediante la cual se suprimió la legalización diplomática y en su reemplazo se legaliza a través de la apostilla. (Decreto Ejecutivo 1700-A publicado en el Registro Oficial 357 del 13 de Junio del 2004 y la ratificación publicada en el Registro oficial numero 410 del Martes 31 de Agosto del 2004) el mismo, que el Estado Ecuatoriano lo puso en vigencia a partir del 2 de Abril del 2005 y que de conformidad con la Constitución Política del Ecuador es Ley de la República y tiene jerarquía Constitucional. Para el otorgamiento de este Instrumento Publico se cumplieron con todos los requisitos legales; y, leído que fue por mí, íntegramente al(a los) otorgante(s), se ratificó (aron) en su contenido, valor y fuerza legal del mismo y aprobando todas sus partes firma(n) conmigo al pie del presente, esto para constancia, en cuyo acto lo autorizo definitivamente, y de todo lo cual *DOY FE*.

STATE OF NEW YORK
COUNTY OF NEW YORK
On this 21 day of 12
Hugo E
to me known to be the said
filing instrument, and



State of New York }
County of New York, }
I, NORMAN GOODMAN, County Clerk and Clerk of the Supreme Court of the State
New York, in and for the County of New York, a Court of Record, having by law a seal,
DO HEREBY CERTIFY pursuant to the Executive Law of the State of New York, that
CINTHIA DELGADO

whose name is subscribed to the annexed affidavit, deposition, certificate of acknowledgment or proof, was at
close of taking the same a NOTARY PUBLIC in and for the State of New York duly commissioned, sworn,
qualified to act as such; that pursuant to law, a commission or a certificate of his official character, with
autograph signature has been filed in my office; that at the time of taking such proof, acknowledgment or oath
was duly authorized to take the same; that I am well acquainted with the handwriting of such NOTARY PUBLIC
or have compared the signature on the annexed instrument with his autograph signature deposited in my office
I believe that such signature is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed my official seal this
DEC 21 2009

FEE PAID \$3.00

Norman Goodman
County Clerk and Clerk of the Supreme Court, New York C

MANHATTAN
800 Second Ave. Ste # 610
New York, NY 10017
Tel: 212-847-2322
Fax: 212-867-6350

WOODSIDE
67-20 Roosevelt Ave
Woodside, NY 11377
Tel: 718-521-4568

QUEEN S
80-20 Roosevelt Ave. Ste # 204
Jackson Heights, NY 11372
Tel: 718-878-6646
Fax: 347-448-8851

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170973533-4

GALLARDO SALAZAR HUGO MARCELO

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

20 MAYO 1971

FECHA DE NACIMIENTO 09/08/09 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

1971

ECUATORIANA***** E1333122-2

LASADO CRUCITA RODRIGUEZ

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

GENARO ENRIQUE GALLARDO

MARIA DEL ROSARIO SALAZAR

FECHA DE NACIMIENTO DE LA MADRE 04/05/2005

04/05/2011

REN 1490602

NEW YORK DRIVER LICENSE

Commissioner of Motor Vehicles
ID.350 970 977

DOB: 11-05-74

RODRIGUEZ, CRUCITA

3320 RSEA/R OVL E 4B

BRONX NY 10467

SEX: F EYES: BK HT: 5-00 CLASS: D

ISSUED: 10-28-04 EXPIRES: 11-05-12

74205460



NOTARIA ECUADOR

TRADUCCION DEL TEXTO EN INGLES EN LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS.

APOSTILLA

(Convención de la Haya del 5 de Octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América
Este Documento Público
2. Ha sido firmado por Norman Goodman
3. Actuando en capacidad de Secretario del Condado
4. lleva el sello/estampa del condado de Nueva York

5. En Nueva York, Nueva York
7. por el Auxiliar Especial del Secretario de Estado de Nueva York
8. No. NYC-10730130a
9. Sello/ estampa

Certifica

6. 21 de Diciembre de 2009

10. Firma

(firma legible)
James Bizarri

Auxiliar Especial de la Secretaría de Estado

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en la l
Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede
Igual al documento presentado ante mí.
en - 8 - fojas (es).

Quito, a

18 ENE 2010

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



CERTIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE FIRMA DE NOTARIO

Estado de New York)
Condado de New York) SS:

751301

Yo, NORMAN GOODMAN, Secretario oficial de la Corte Suprema del Estado de New York Condado de New York y del archivo
de la corte, teniendo por Ley el Sello Oficial de la Corte, por la presente CERTIFICO, que

CINTHIA DELGADO

Cuyo nombre suscribe la declaración, testimonio y reconocimiento del documento adjunto, fue a su tiempo nombrado
NOTARIO PUBLICO del Estado de New York, y que está debidamente autorizado, juramentado y calificado para actuar como tal,
por lo que conforme a la Ley, CERTIFICO de forma oficial sobre su firma autógrafa depositada en mi oficina, la misma fue fue
aceptada y reconocida cuando el estaba debidamente nombrado y autorizado para hacerlo, y que yo estoy bien enterado sobre
la escritura del Notario Público arriba nombrado, y que he comparado su firma del documento adjunto con la firma autógrafa
depositada en mi oficina, por lo que el Juzgo que dicha firma es auténtica.

En fe de lo cual, yo estampo mi firma y sello oficial, hoy, 21 de Diciembre de 2009

Norman Goodman

OFICIAL DE LA CORTE SUPREMA DEL ESTADO Y
CONDADO DE NEW YORK

CERTIFICACION DE LA TRADUCCION

Yo, CHRISTIAN MORENO, CERTIFICO QUE SOY FAMILIAR CON LOS IDIOMAS DE INGLES Y ESPAÑOL Y QUE DE
ACUERDO CON SU MEJOR CONOCER Y ENTENDER EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA TRADUCCIÓN CORRECTA Y FIEL
DEL DOCUMENTO ORIGINAL ANEXO, ESCRITO EN EL IDIOMA INGLES.

CINTHIA DELGADO
NOTARIO PÚBLICO

MANHATTAN
800 Second Ave. Ste # 610
New York, NY 10017
Telf. 212-867-2322
Fax: 212-867-6350

WOODSIDE
67-20 Roosevelt Ave
Woodside, NY 11377
Telf. 718-521-4548

QUEENS
80-20 Roosevelt Ave. Ste # 204
Jackson Heights, NY 11372
Telf. 718-878-6646
Fax: 347-418-8851

VOT
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL
 Cedula de CIUDADANIA No 171277465-0
 ALDAS GARCES JORGE PATRICIO
 PICHINCHA/QUITO/SAN B. AG.
 03 MARZO 1975
 037-A 0362 9544 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1975



CASADO XIMENA S. PAZMIKU BENDICZA
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 DEINO HERIBERTO ALDAS
 MARIA CECILIA GARCES
 QUITO 12/06/2009
 REN 1436545


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
 084-0003 1712774650
 NÚMERO
 ALDAS GARCES JORGE PATRICIO
 PICHINCHA QUITO
 VILLA FLORA
 PARROQUIA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2286 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amparo el Art 18 de la ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que no me exhibió.

Quito, a 18 ENE 2010
 Dr. Gabriel Cobo U.
 NOTARIO VICEINTERECERO DEL QUITO

El ref/020



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CIUDADANIA 100124918-2

AGUAYO PAZMIRO JAIME OSWALDO
PICHINCHA/QUITO/BONZALEZ SUAREZ
26 ABRIL 1960
006-1 0333 04654 M.
PICHINCHA/QUITO
BONZALEZ SUAREZ E 1960

Jaime Aguayo

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CASADO ZOLA GUADALUPE VILLAFUERTE S
SUPERIOR TLEON MEDICO
LUIS OSWALDO AGUAYO
ANGELA PAZMIRO
REINTEGRADO 02/02/2007
02/02/2019
REN 2254396

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN CNE
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO-2009

100124918-2
CEDULA

Agayo Pazmiro Jaime O
APELLIDOS Y NOMBRE

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

VÁLIDO POR 30 DÍAS

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2288 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

18 ENE 2010

[Signature]
Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VICE-SINOTECERO DE QUITO



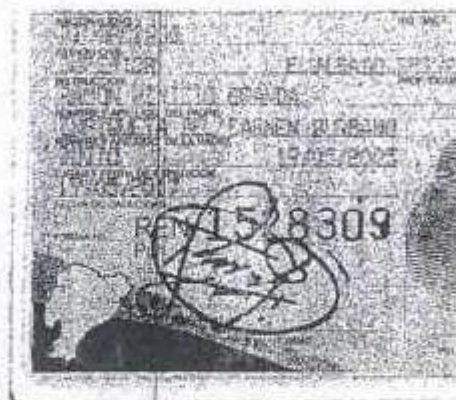
An. A. Lari



Quito, a 18 ENE 2010

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO





RAZON: De conformidad con la facultad prev. sta en el Art. 1 del Decreto Nº 2338 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la ley Notarial; CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

18 ENE 2010

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VICESIMO TERCERO DE QUITO



No es la

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL
DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA "WIÑANASOLUT & SERVICES
CÍA. LTDA.". DEL CINCO DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ.**

En la ciudad de Quito siendo las 10 horas del 5 de Enero del 2010 se reúne en el domicilio de la compañía "WIÑANASOLUT & SERVICES CÍA. LTDA.". la junta general, extraordinaria y universal de socios.- Preside la reunión el Señor Jorge Aldás Garcés en calidad de Presidente de la compañía y actúa como Secretario de la junta el señor Ramón Vicente Granda Burbano en calidad de Gerente General de la compañía, conforme lo determina los estatutos sociales, de la misma.- la Presidencia ordena que por medio de la secretaria se verifique la asistencia de los socios: Sr. Jaime Oswaldo Aguayo Pazmiño, por sus propios y personales derechos, titular de ochenta participaciones de USD\$ 1.00; Sr. Jorge Patricio Aldás Garcés, por sus propios y personales derechos, titular de ochenta participaciones de USD\$ 1.00; Hugo Marcelo Gallardo Salazar, por sus propios y personales derechos, titular de ochenta participaciones de USD\$ 1.00; Víctor Manuel Murriagui Borja por sus propios y personales derechos, titular de ochenta participaciones de USD\$ 1.00; y; Ramón Vicente Granda Burbano por sus propios y personales derechos, titular de ochenta participaciones de USD\$ 1.00. El capital social de la compañía "WIÑANASOLUT & SERVICES CÍA. LTDA." es de CUATROCIENTOS (USD\$ 400) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar (USD \$1.00) cada una, por tanto verificado el quórum se da inicio a la Junta de socios que tiene carácter de Extraordinaria y Universal, por estar presente 100% de capital social, suscrito y pagado por "WIÑANASOLUT & SERVICES CÍA. LTDA.", por consiguiente los votos corresponden a su participaciones en la siguiente forma:

SOCIOS	PARTICIPACIONES	VALOR
Jaime Aguayo P.	80	USD\$ 80
Jorge Aldás G.	80	USD\$ 80
Hugo Gallardo S.	80	USD\$ 80
Víctor Murriagui B.	80	USD\$ 80
Ramón Granda B.	80	USD\$ 80
TOTAL	400	USD\$ 400.-

La presidencia manifiesta el motivo para la celebración de la presente Junta: **PUNTO ÚNICO:** La autorización requerida por la Ley y por los estatutos de la compañía para que se autorice al señor Hugo Marcelo Gallardo Salazar para la cesión de la totalidad de su paquete de participaciones.- Los socios están de acuerdo en el orden del día. **PUNTO UNICO: AUTORIZACIÓN AL SEÑOR Hugo Marcelo Gallardo Salazar PARA LA CESIÓN DE LA**



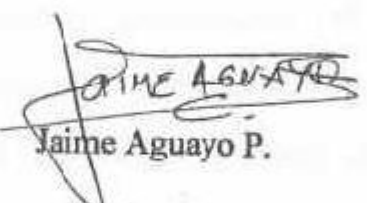
TOTALIDAD DE SU PAQUETE DE PARTICIPACIONES DE SU PROPIEDAD EN WIÑANASOLUT & SERVICES CÍA. LTDA." De acuerdo con los estatutos de la compañía.- El señor Hugo Marcelo Gallardo Salazar manifiesta su deseo de ceder sus (80) participaciones de su propiedad, por partes iguales a los socios; es decir: al señor Jorge Patricio Aldás Garcés, veinte participaciones (20) de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; al señor Jaime Oswaldo Aguayo Pazmiño, veinte participaciones (20) de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; al señor Víctor Manuel Murriagui Borja, veinte participaciones (20) de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y, al señor Ramón Vicente Granda Burbano, veinte participaciones (20) de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por motivos personales. Los asistentes después de las debidas consultas y deliberaciones aprueban la cesión de participaciones por unanimidad y **RESUELVE: AUTORIZAR** al señor Hugo Marcelo Gallardo Salazar ceder sus (80) participaciones de su propiedad, por partes iguales a los socios; es decir: al señor Jorge Patricio Aldás Garcés, veinte participaciones (20) de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; al señor Jaime Oswaldo Aguayo Pazmiño, veinte participaciones (20) de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; al señor Víctor Manuel Murriagui Borja, veinte participaciones (20) de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y, al señor Ramón Vicente Granda Burbano, veinte participaciones (20) de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; quedando el cuadro de participaciones de la siguiente manera:

SOCIOS	PARTICIPACIONES	VALOR
Jaime Aguayo P. ✓	100	USD\$ 100
Jorge Aldás G. ✓	100	USD\$ 100
Víctor Murriagui B. ✓	100	USD\$ 100
Ramón Granda B. ✓	100	USD\$ 100
TOTAL	400	USD\$ 400.-

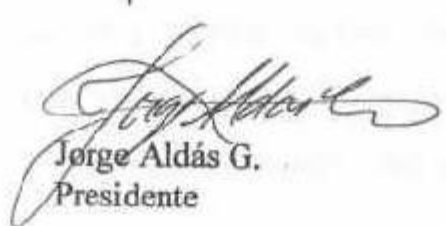
Quedando reformado el artículo referente al capital del estatuto de la compañía de acuerdo con el punto precedente.

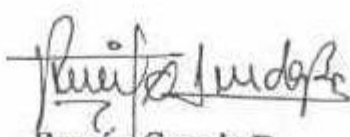
No habiendo otro asunto que tratar, el señor Presidente de la junta, concede un receso para la redacción del acta, una vez efectuada, el señor secretario de lectura de la misma, la que es aprobada por unanimidad, y para constancia suscriben todos los socios. Siendo las doce horas, el Presidente levanta la sesión.

Firmas:


Jaime Aguayo P.


Victor Murriagui B.


Jorge Aldás G.
Presidente


Ramón Granda B.
Secretario

Se otorgó ante mí, y en fe de lo cual confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a, doce de febrero del dos mil diez.-



DR. GABRIEL CORO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO


DOCTOR GABRIEL CORO URQUIZO

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

33304228





NOTARIA
TERCERA

NOTARIO



ZON: Tome nota de la escritura de Cesión de Participaciones, otorgada ante el Notario Vigésimo Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Gabriel Cobo Urquiza, el dieciocho de Enero del dos mil diez, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía denominada "WINANASOLUT & SERVICES CIA. LTDA.", otorgada ante el Notario Suplente Doctor Germán Flor Cisneros, el treinta de Junio del dos mil ocho, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, por medio de la cual el señor Hugo Marcelo Gallardo Salazar, y señora Crucita Rodríguez, ceden sus participaciones que poseen en esta compañía a favor del señor Jorge Patricio Aldas Garcés y otros, Quito, a dos de Marzo del año dos mil diez.-

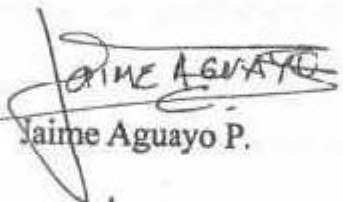
EL NOTARIO



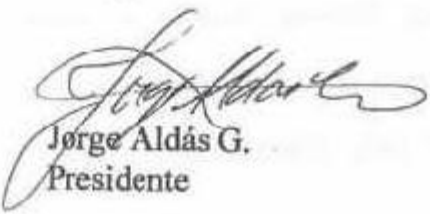
D. GABRIEL COBO URQUIZA
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO
QUITO - ECUADOR

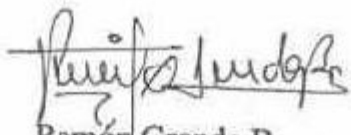


Firmas:


Jaime Aguayo P.


Victor Murriagui B.

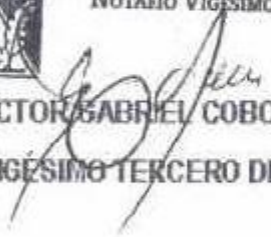

Jorge Aldás G.
Presidente


Ramón Granda B.
Secretario

Se otorgó ante mí, y en fe de lo cual confiero esta **SEGUNDA COPIA**
CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a, doce de febrero del dos mil diez.-



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO


DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

13334228





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número: **3130** de REGISTRO MERCANTIL de tres de septiembre del dos mil ocho, fs. 2951, tomo 139 correspondiente a la compañía **"WIÑANASOLUT & SERVICES CIA. LTDA."**, lo referente a la presente cesión de participaciones.- Quito, veintinueve de marzo de dos mil diez. **EL REGISTRADOR.-**

Raul Gaybor Secaira
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DE CANTÓN QUITO.



ng



TRÁMITE NÚMERO: 9415
NÚMERO DE CERTIFICADO 9415



ZÓN: Siento por tal que la presente fotocopia, que consta de trece fojas debidamente foliadas, es fiel compulsa del Documento que reposa en el Archivo de esta Dependencia a la que me remito en caso de ser necesario.- Quito, a nueve de Febrero del dos mil dieciocho.- EL REGISTRADOR.-


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LÓPEZ
DELEGADO POR EL REGISTRADOR
MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
SEGÚN RESOLUCIÓN No. 019-RMQ-2015



JC/mm.-

Resp.....